



FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO AL VOTO FACULTATIVO PARA LAS PERSONAS
ECUATORIANAS ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los
requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Profesor Guía:

Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

Autora:

Patricia Margarita Garrido Herrera

Año

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el (los) estudiante(s), orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Alejandra Cárdenas Reyes

DOCTORA

1709537078

Mtr. 10665

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro (amos) que este trabajo es original, de mi (nuestra) autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Patricia Margarita Garrido Herrera

172089734-5

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento a todos quienes creyeron en mí y en este trabajo de titulación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a
mi hijo Martín.

RESUMEN

A partir de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, nace la Doctrina de la Protección Integral la cual considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de todos los derechos humanos, los cuales van ejerciéndolos de forma progresiva.

Siguiendo Aparicio y Pisarello (2008), Joaquín Herrera (2008) y Pérez Luño (1999), se establece que los derechos humanos son bienes materiales o inmateriales es decir prerrogativas que las niñas, niños y adolescentes necesitan satisfacer para vivir en dignidad. De este modo una forma de ejercer los derechos humanos son los derechos de participación que consisten en la vinculación de las y los adolescentes en los asuntos de interés público.

Por tanto a partir de la nueva Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, está en vigencia el derecho al voto facultativo, de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad conforme al artículo 62.2, por tanto son titulares de este derecho que les faculta a participar en los asuntos de interés público de forma progresiva.

Finalmente este trabajo de investigación evidencia que los adolescentes son capaces de ejercer este derecho, y; se interesan por los asuntos de interés público. Pero para que haya un sufragio razonado, consciente y responsable es necesaria la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia. Así esta investigación encuentra que el estado ecuatoriano ha cumplido con sus obligaciones parcialmente.

De tal manera esta tesis propone que, para el ejercicio del derecho al voto facultativo de forma razonada, consciente y responsable es necesario que el estado promueva la información sobre este derecho, como también la educación cívica en derechos humanos a todos los adolescentes a nivel nacional, sin ningún tipo de limitación. De forma que se genera una responsabilidad cívica y un fortalecimiento de la democracia.

ABSTRACT

From the Convention on the Rights of the Child in 1990, was created the Doctrine of Integral Protection which considers the children and adolescents as subjects of all human rights, which are gradually exercising them.

Following Pisarello Aparicio (2008), Joaquín Herrera (2008) and Perez Luño (1999) states that human rights are tangible or intangible prerogatives that children and teenagers need to meet to live in dignity. In this way a form of exercise human rights are the rights of participation that consist in linking the adolescents in matters of public interest.

Therefore from the new Constitution of the Republic of Ecuador, enacted in 2008, is in effect optional voting rights of the adolescents between sixteen and eighteen years of age in accordance with Article 62.2, for this reason they hold this law faculty who participate in matters of public interest gradually.

Finally this research evidence that adolescents are able to exercise this right, and, are interested in matters of public interest. For both there is a reasoned vote, conscious and responsible stewardship necessary state, society and family. So this research is that the Ecuadorian state has partially fulfilled its obligations.

Thus this thesis proposes that, for the exercise of voting rights in a reasoned optional, aware and responsible is necessary that the state promote information about this right, as well as civic education on human rights to all adolescents nationwide without any limitation. In a way that generates a civic responsibility and strengthen democracy.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
1. El adolescente como sujeto de derechos.....	3
CAPÍTULO II	
2. Derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes.....	16
2.1 Derechos humanos.....	16
2.2 Derechos de participación.....	27
2.3 Derechos de participación de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.....	33
CAPÍTULO III	
3. El voto facultativo de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad.....	56
3.1 Titulares de derechos.....	59
3.2 Dimensión Subjetiva.....	59
3.3 Elemento Objetivo.....	78
3.4 Fundamentación de los derechos.....	89
3.5 Los mecanismos que garantizan el ejercicio de los derechos.....	91

CAPÍTULO IV

4.	Conclusiones y Recomendaciones.....	96
4.1	Conclusiones	96
4.2	Recomendaciones.....	103
	REFERENCIAS.....	105
	GLOSARIO.....	117

INTRODUCCIÓN

1990, marcó la ruptura entre dos doctrinas. La primera denominada Doctrina de la Situación Irregular, la cual consideraba a las niñas, niños y adolescentes como objetos de derechos. La segunda doctrina denominada Doctrina de la Protección Integral intuyó una reforma con respecto a la valoración jurídica de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos desde la concepción, los cuales van ejerciendo de forma progresiva conforme su desarrollo físico y psicológico, además que para el cumplimiento de estos derechos el estado, la sociedad y la familia son corresponsables.

Por lo tanto las, niñas, niños y adolescentes al gozar de todos los derechos humanos tienen prerrogativas materiales e inmateriales las cuales necesitan satisfacer para poder vivir en dignidad. En tanto que un derecho humano es el derecho de participación que es la vinculación de las y los adolescentes en los asuntos de interés público, como es ejercer el derecho al voto, la revocatoria del mandato, la consulta popular o referéndum, el conformar movimientos y partidos políticos, y presentar proyectos de iniciativa popular.

Siendo así, la idea que los adolescentes participen en los asuntos de interés público circula en el mundo desde los años 80's, y el primer país en vincular a los adolescentes en la toma de decisiones sobre asuntos de interés común fue Austria, para ello los adolescentes de la comunidad Austriaca generaron una lucha social con el propósito de materializar sus derechos de participación por medio del voto, lo cual también se ha generado en Brasil, Nicaragua, Cuba, y Ecuador. Es decir el derecho al voto de las y los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, es un derecho que no se efectiviza en todo el mundo, debido a que hay países como Colombia, o Perú, en los cuales sus Constituciones no reconocen el derecho al voto adolescente.

Para el caso ecuatoriano, con la instalación de la Asamblea Constituyente del año 2008, encargada de elaborar un nuevo marco constitucional; esto fue una oportunidad para la comunidad de niñas, niños y adolescentes en busca de

materializar sus derechos y tener un rol protagónico en la democracia, generando una lucha social. De este modo entre los derechos que proponían se encontraban sus derechos de participación, para lo cual se movilizaron a la ciudad de Alfaro, y entre debates y ponencias demostraron a los señores asambleístas que son capaces de ejercer el derecho al voto facultativo.

Con lo expuesto, este trabajo de investigación propone argumentar que los adolescentes, si son capaces de ejercer el derecho al voto facultativo, pero para que este derecho se efectivice de forma razonada y consciente es necesario una educación cívica en derechos humanos. Como también que el estado, la sociedad y la familia sean corresponsables en garantizar este derecho.

Para desarrollar este objetivo, la investigación comprende una revisión de la Doctrina de la Situación Irregular como de la Doctrina de la Protección Integral. Es decir este debate evidencia que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de todos los derechos humanos. Asimismo un análisis de los derechos de participación de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. Y finalmente un análisis del voto facultativo de las y los adolescentes ecuatorianos.

CAPITULO I

1. EL ADOLESCENTE COMO SUJETO DE DERECHOS

Cuando se conquistó América Latina se debatía si los Incas, Mayas y otros indígenas que moraban en la nueva América tenían o no alma como los Colonizadores. Asimismo era objeto de disputa el ejercer los derechos políticos por parte de las mujeres y ser consideradas como ciudadanas (Bareiro, 1998, p.3). En la actualidad se discute si las niñas, niños y adolescentes son o no considerados como sujetos de derechos y deberes (Séda, 2010, p.1).

Alrededor de los años noventa con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño surgió una contraposición entre dos doctrinas, la primera que se denominó, la Doctrina de la Situación Irregular. Tuvo su nacimiento alrededor del siglo XX, con el origen de las legislaciones sobre los menores de edad (Simón, 2008, p. 165) las cuales eran llamadas como “Legislaciones de Modelo Tutelar” (Beloff, 2004, p. 21). De acuerdo a lo que dice Edson Séda: Los adultos, las normas y las autoridades, visualizaban a las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) como incapaces. Es decir no podían autodeterminar el hacer esto... o eso..., “no tenían el sentido ético de la vida (...)”, no discernían lo cierto de lo falso (2010, p. 1).

Es esencial para el curso de esta investigación definir a la Doctrina de la Situación Irregular, de tal manera de poder compararla con la que está vigente. Por lo tanto el autor García Méndez menciona que la Doctrina de la Situación Irregular considera a las niñas, niños y adolescentes como aquellos que no disponían de la capacidad jurídica plena es así que el estado tenía el poder y la posibilidad de actuar sobre los mismos. “La idea de la protección especial”, o; Doctrina de la Situación Irregular, conllevaba a que el estado tome las medidas necesarias sobre las niñas, niños y adolescentes (García, 1993, pp. 240- 250). De acuerdo a García Méndez se puede concluir que la

Doctrina de la Situación Irregular considera a las niñas, niños y adolescentes como objetos de derechos, no podían autodeterminarse, además el único derecho que tenían era la intervención del estado, la sociedad y la familia directamente en la vida de aquellos. No se les consideraba como sujetos de derechos ni de obligaciones.

Una vez que se ha desarrollado la definición de la Doctrina de la Situación Irregular es importante analizar el fin que tenía la misma. Por lo tanto esta doctrina tenía como propósito que las niñas, niños y adolescentes sean considerados como objetos de derechos; y que el estado, la sociedad y la familia tomen todas las decisiones con respecto a la vida y desarrollo de los mismos. Por ejemplo como decidir si viven o mueren, si estudian o trabajan. Es decir las niñas, niños y adolescentes no podían autodeterminar las decisiones sobre sus vidas (Simon, 2008, pp. 165-172). El fin de la Doctrina de la Situación Irregular da nacimiento para poder estudiar los principios de la misma. Por lo tanto esta Doctrina se asentaba sobre cuatro principios fundamentales los cuales eran el eje central el primer principio denominado como:

“Consideración de los niños, y niñas exclusivamente como objetos de protección” (Simón, 2008, p. 167).- Este primer principio concibe a las niñas, niños y adolescentes como seres humanos incapaces. Es decir no poseen autodeterminación sobre sí mismos, cuya vulnerabilidad conlleva a que los adultos, la sociedad y el estado se hagan cargo de ellos (Simón, 2008, p. 167). Debido a que las niñas, niños y adolescentes no poseían esta autodeterminación eran “Objetos de protección, control y represión por parte de los adultos y los órganos del estado”. Estos tomaban todas las decisiones necesarias para las niñas, niños y adolescentes, porque creían conocer que es lo que más les convenía (Simón, 2008, p. 168). De acuerdo a lo analizado se puede decir que este paradigma no da cabida a la libertad, para poder expresarse y participar en las decisiones que les concierne a las niñas,

niños y adolescentes. De este modo no son catalogados como ciudadanos y no tienen derecho alguno, existe una escala de jerarquía entre los adultos, los niños y adolescentes. Es decir se les daba más valor a los adultos frente a las niñas, niños y adolescentes.

El segundo principio presto a analizarse es el “Establecimiento de una legislación exclusiva para un sector de la infancia y adolescencia en la que se encuentran confundidos los que han sido víctimas de violaciones a sus derechos con los que han infringido o se les acusa por violaciones a la ley penal” (Simon, 2008, p. 167).- Esta Doctrina de la Situación Irregular envolvía a las niñas, niños y adolescentes en un mismo marco legal por ejemplo los que habían cometido un delito o aquellos que hayan sido víctimas de una acción ilícita, así como aquellos que se encontraban en situación de riesgo o en abandono y sus derechos se habían vulnerado (Simon, 2008, p. 169). Es decir esta doctrina en el marco legal como era el código penal no hacía una diferenciación sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes tanto de las víctimas, como de los que cometieron delitos, en la actualidad ya existe esta diferenciación y hay una materia para cada caso.

El tercer principio que se desarrollará es “una institución tutelar en la que sobresale el papel de los tribunales de menores” (Simon, 2008, p. 167).- El estado otorgaba a los Jueces y Tribunales que se encargaban de resolver los asuntos de menores en ese entonces así denominados, toda la potestad para poder tomar decisiones que consideren convenientes. Es decir el juez no tomaba en cuenta garantía alguna en el proceso de juzgamiento de las niñas, niños y adolescentes, es más el juez tenía la potestad de poder privarles de la libertad y tomar estas decisiones sin escuchar al acusado o víctima, porque eran determinados como incapaces (Simon, 2008, p. 168).

Finalmente el último principio a analizar es “la existencia de medidas de protección que privilegian el internamiento institucional,

eufemismo para referirse a la privación de la libertad” (Simón, 2008, p. 168).- Este último principio era la apertura de los menores a ingresar a las instituciones de protección. Las cuales tenían el fin de ir organizando la vida de las niñas, niños y adolescentes. En una gran mayoría los internos solían escaparse de estas instituciones o esperaban a cumplir la mayoría de edad que era en ese entonces 21 años (Simón, 2008, p. 172).

Por último se puede decir que la Doctrina de la Situación Irregular privaba a las niñas, niños y adolescentes de los derechos fundamentales de toda persona humana, es decir el derecho a la participación, el derecho a la libertad, el derecho a la defensa, el derecho a considerar que son titulares de derechos (Sieyes en Aláez, 1982, p.36). De acuerdo a Ávila y Corredores, las niñas, niños y adolescentes eran considerados como sujeto de formación y por tal razón requería de protección, y no como sujeto participativo de su formación; esta falta de racionalidad, deducía el alejamiento de sus derechos (Aláez en Ávila y Corredores, 2003, p. 47).

De acuerdo a lo previsto en esta Doctrina se concluye que esta es un modelo tutelar, en la cual las niñas, niños y adolescentes no tienen derechos y son considerados objetos de los mismos, por esta razón son los adultos quienes deciden por ellos; y, se genera una jerarquía entre los adultos frente a las niñas, niños y adolescentes, considerándoles como incapaces de poder autodeterminarse.

La segunda Doctrina a analizarse es la Doctrina de la Protección Integral, la cual instituyó una verdadera reforma con respecto a la valoración jurídica y concepción de las niñas, niños y adolescentes. Es decir se les considera como sujetos de derechos, de acuerdo a lo que establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño que fue adoptada y ratificada por Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entro en vigor en 1990. Esta convención es la base jurídica para desarrollar una nueva definición de ciudadanía de

niñas, niños y adolescentes, es el elemento político y jurídico trascendental que se encarga de normar el área de la infancia y la adolescencia, además que dejó anulada a la Doctrina de modelo tutelar o paternalista (Ávila y Corredores, 2010, pp.23-51).

Para el desarrollo de este estudio de investigación a continuación se va a exponer las definiciones de distintos autores que darán a conocer las propuestas que permitirán analizar a la Doctrina de la Protección Integral.

La primera Propuesta es la que enuncia el autor Colombiano Carlos Tejeiro López que define a la Doctrina de la Protección Integral como:

“El conjunto de acciones, políticas, planes y programas con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia, y la Sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación (...)” (Tejeiro, 1998: p.65).

De acuerdo al párrafo precedente el autor Carlos Tejeiro López propone que el Estado cree o proponga políticas públicas que hagan efectivos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el apoyo de la sociedad y la familia que son coobligados para proteger y garantizar estos derechos, pues cabe resaltar que las niñas, niños y adolescentes tienen todos los derechos además de los específicos de su edad.

Por otro lado García Méndez menciona que:

“Con el término de Doctrina de Protección Integral se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como

antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos de Niño” (García, 1993, p. 39).

Conforme a lo expuesto por el autor, se puede decir que la Doctrina de la Protección Integral ha sido expresada y desarrollada en un conjunto de normas, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y deberes, considerándolos como seres humanos que pueden autodeterminarse, por ejemplo: La Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por último en nuestra legislación el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia propone que la Doctrina de la Protección Integral esta con formada por tres partes coobligadas al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes los cuales son:

“El estado, la sociedad y la familia, tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes” (2009, pp.1- 6).

De acuerdo a la definición expuesta por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y la que da a conocer el autor Carlos Tejeiro López, son las más acertadas a lo significa la Doctrina de la Protección Integral. Es decir considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de todos los derechos, los cuales van desarrollando de forma progresiva, y; los coobligados para garantizar el ejercicio y goce de estos derechos son el estado, la sociedad y la familia. Por lo tanto una vez que se ha explicado lo que es la Doctrina de la Protección Integral, a continuación se mencionara que persigue la misma.

El objeto de la Doctrina de la Protección Integral es que, las niñas, niños y adolescentes sean considerados personas desde la concepción, adquiriendo todo lo necesario para cumplir con sus

derechos. Entre algunos derechos constan: el “derecho a la vida, a la integridad física y moral, libertad de conciencia, y de religión, (...), derecho a la educación, (...), libertad de residencia, igualdad en el trato y no discriminación, participación en los asuntos públicos, petición y sufragio (...)” La edad no es un motivo de falta de capacidad o una limitación para ser titular de derechos o sujeto de los mismos (Aláez, 2003, pp. 89-106)

Asimismo de acuerdo a Tejeiro López la doctrina de la Protección Integral tiene como fin reconocer a las niñas, niños y adolescentes un protagonismo dentro de la vida social, que les dé la posibilidad de poder ser partícipes no solo en los temas infantiles, sino también en temas sociales. Es decir “colocando a los niños y niñas como actores sociales y no como meros ejecutores o consentidores de algo” (Tejeiro, 1998, pp. 65-66).

Conforme a lo que menciona Carlos Tejeiro López, y Benito Aláez, se puede concluir que lo que persigue la Doctrina de la Protección Integral es considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, es decir ser considerados personas desde la concepción, además gozar de los derechos y oportunidades así como cumplir con las obligaciones de forma progresiva conforme a su crecimiento físico e intelectual. Asimismo quienes se encargan de efectivizar estos derechos de las niñas, niños y adolescentes son el estado, la sociedad y la familia como corresponsables de su cumplimiento.

En los párrafos siguientes se desarrollara los principios de la Doctrina de la Protección Integral, los cuales son importantes conocer ya que determinan porque las niñas, niños y adolescentes son considerados sujetos de derechos. Es decir como dijo un Estudiosos Ecuatoriano en Derechos Humanos, sin principios no hay doctrina.

Luego de haber realizado un análisis entre; Ricardo Pérez Manrique, la Convención de los Derechos del niño, y por último Daniel O'Donnell se

puede concluir que este último es el más acertado para describir los principios de la doctrina de la Doctrina de la Protección Integral los cuales se explicara a continuación:

a) El niño como sujeto de derecho (Donnel, 2004, p.2).- Este principio es sumamente importante porque reconoce a la niña, niño y adolescente como actores y protagonistas del ejercicio de sus derechos. El hecho de considerar a la niña, niño y adolescente como actor o sujeto de derechos es pensarle como persona humana. (Simon, 2008, p. 175). Para que sea cumplidero este principio deben de efectuar dos condiciones esenciales: La primera que es reconocerse como sujeto de derechos y la segunda es reconocer este derecho en todas las otras personas con las que nos relacionamos. Cuando se menciona la palabra reconocer, se refiere a ejercer todos los derechos que garantizan a las niñas, niños y adolescentes como persona humana además de los específicos de su edad. Asimismo este término quiere decir sus virtudes, debilidades y estar predispuesto a mejorarlas. Como también reconocer significa, conocerse asimismo, saber de lo que es capaz, reconocer que tiene el derecho de crecer en un hogar, de estudiar y conocer que estos derechos los garantiza el estado, la sociedad y la familia. (Instituto Nacional de la Niñez y la familia, 2009, pp. 13-14). De este modo Edson Seda y Gruyter, aportan a este principio mencionando que las niñas, niños y adolescentes “empiezan a: sentir y pensar a la niña, niño y al adolescente como sujetos en sí mismos” (Séda, 2010,pp. 109-117). Considerándolos como sujetos de derechos no solo como pretensión del principio democrático, sino también como la protección del mismo, hasta cumplir la mayoría de edad (Gruyter, 1986, pp. 59-60).

b) El derecho a la protección especial (Donnel, 2004, p.2).- El

principio de la Protección especial va dirigido a garantizar a las niñas, niños y adolescentes una calidad de vida. Es decir protegerlos de las situaciones de riesgo en las que ellos se encuentren y que esto amenace y vulnere sus derechos. Existen 5 factores fundamentales para que este principio se efectivice y son los siguientes:

Protección Integral.- Los niños, niñas y adolescentes deberán ejercer sus derechos en conjunto con los planes y programas políticos que son dictados por el estado con prioridad absoluta y con la participación de la sociedad y la familia, quienes resguardan el cumplimiento de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2009, pp. 12-16).

Equidad.- Es asegurar el cumplimiento de todos los derechos en cada persona (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2009, pp. 12-16).

Universalidad.- Significa que todas las personas tenemos derechos y obligaciones. Es así que ninguno puede ser excluido o discriminado para el ejercicio y disfrute de sus derechos (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2009, pp. 12-16).

Participación Social.- Es la acción de poder tomar decisiones, opinar o debatir en diversos temas tanto políticos, sociales, o culturales (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2009, pp. 12-16).

c) El derecho a las condiciones de vida que permitan su desarrollo integral (Donnel, 2004, p.2).- Las condiciones de vida en las que se desarrolle el niño, niña o adolescentes son

esenciales para su desarrollo, físico e intelectual así como espiritual, moral y social. Estas condiciones de vida dan acceso al crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente sano, de unidad familiar así como social, además se ven reflejadas en el derecho a la educación de lo cual el estado es coobligado, asimismo las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a jugar, a reír, a tener actividades recreativas (Donnel, 2004, pp.7-9). Se puede concluir que las condiciones de vida dan accesos al desarrollo de un crecimiento saludable y seguro de las niñas, niños y adolescentes.

d) El principio de la unidad de la familia, la corresponsabilidad de la familia, el estado y la comunidad en la protección de los derechos del niño (Donnel, 2004, p. 2).- Es esencial entender al estado, la sociedad y a la familia como los coobligados en el cumplimiento de cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de este modo se analizara la corresponsabilidad tanto del estado, como de la sociedad y de la familia.

El estado.- Tiene el deber de acoger todas las medidas políticas, legislativas, administrativas que sean necesarias para garantizar la protección y cuidado de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2011, art. 97). Sobre todo el Estado deberá asegurar el desarrollo, a la supervivencia, identidad y otros (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1990, arts. 2-7).

La sociedad.- Tiene el deber de generar condiciones para el desarrollo de la personalidad y el medio de desenvolvimiento de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo busca garantizar y satisfacer los derechos que estos tienen y que son exigibles. Es necesario que la sociedad considere a las niñas, niños y

adolescentes como sujetos de derechos, porque ellos son quienes favorecen uno de los ambientes de crecimiento como puede ser la escuela (Simon, 2008, pp. 178-179).

La familia.- Es el centro de desarrollo, formación y aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo la familia tiene el deber de orientar y direccionar a los adolescentes en sus decisiones. Finalmente es el medio en el cual las niñas, niños y adolescentes desarrollan valores y aprenden a ocupar un lugar en el mundo como sujetos de derechos. (Código de la niñez y adolescencia, 2011, art. 96).

De acuerdo a lo previsto el autor Edson Seda considera que: La sociedad, el estado y la familia, acogen a las niñas, niños y adolescentes dentro de un sistema social como: “educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia (...)” (2010, pp. 109). De este modo las niñas, niños y adolescentes favorecen este sistema no por voluntad de la sociedad o la familia, ni el estado, sino porque tienen voluntad de demostrar, que se consideran ciudadanos, sujetos de derechos y de deberes (Seda, 2010, p. 111).

e) A partir de la doctrina revisada es fundamental incorporar el principio de no discriminación este es un principio elemental de la aplicación de la doctrina de protección integral.- La no discriminación como principio elemental, conlleva a desarrollar que todos los seres humanos tengan los mismo derechos, pero debido a las condiciones de cada persona sea esta cultural, política o económica no tienen las mismas pretensiones ni obligaciones (Pisarello, 2007, p. 143). Es decir los grupos más vulnerables por ejemplo: Son aquellos cuyos intereses se encuentran en situación de riesgo o no han sido satisfechas debido a la situación en la que se encuentran (política,

económica o cultural). Se aclara que no es que han dejado de tener sus derechos, pero por las condiciones de vida que atraviesan no puedan ejercerlos. Al contrario sucede con los sujetos que ostentan una situación de poder y que gozan de un modo de vida pleno (Pisarello, 2007, p.143). Por ejemplo: Al considerar los derechos de los más vulnerables frente a los derechos de los más poderosos se quiere explicar: los derechos de los campesinos frente a los derechos de los propietarios de tierras, o los derechos de los trabajadores frente a los derechos del empleador, o los derechos de los arrendatarios frente a los derechos del arrendador; así por ejemplificar unos cuantos (Pisarello, 2007, p. 144). En fin se puede concluir que todos tienen los mismos derechos y obligaciones pero las condiciones en las que se encuentran no son las mismas y eso dificulta el ejercicio de los derechos.

f) Finalmente aunque no menciona Daniel O' Donnell el principio de ejercicio progresivo es fundamental analizarlo.- El ejercicio progresivo de las niñas niños y adolescentes se desarrolla de acuerdo a la evolución física, y mental de los mismos. Es decir las niñas, niños y adolescentes "son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad", estos derechos los van ejerciendo de forma progresiva. Por ejemplo no es lo mismo garantizar el derecho a jugar de un niño de 2 años ha garantizar el derecho al juego de un joven que tiene 16 años de edad (Simon, 2008, p. 175). Es decir el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes van de la mano con el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, y genera una autonomía de la voluntad (Valdés, 2008, pp. 61-202). Por lo tanto las niñas, niños y adolescentes adquieren todos los derechos desde su nacimiento pero los van ejerciendo progresivamente durante su desarrollo.

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede concluir que la Doctrina de la Protección Integral es una nueva institución que generó un gran cambio con respecto a la valoración jurídica y humana de las niñas, niños y adolescentes. Según este nuevo paradigma se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos de acuerdo a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual es la base jurídica y política que regula los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo la doctrina de la Protección Integral de acuerdo a lo revisado en los párrafos precedentes es un nuevo paradigma, el cual está conformado por nuevos planes y programas políticos, sociales y culturales. Los cuales son emanados por el estado y se cumple con la participación de la sociedad y la familia. Este nuevo paradigma busca garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerándolos como personas y titulares de todos los derechos humanos.

Una vez que se ha analizados estos dos Paradigmas se puede decir que con la aceptación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, hubo una ruptura en la Doctrina de la Situación Irregular, la cual era paternalista y también conocida como doctrina de modelo tutelar la misma que reconocía a las niñas, niños y adolescentes como objetos de derechos y el estado, la sociedad y la familia eran quienes tomaban todas las decisiones en relación a la vida de los mismos. Por lo tanto con esta ruptura de la Doctrina de la Situación Irregular, este hecho permitió el nacimiento de la Doctrina de la Protección Integral, que generó un cambio total considerando a las niñas, niños y adolescentes como actores y protagonistas principales de su vida, adquiriendo todos los derechos humanos desde la concepción así como obligaciones. Los mismo que los van ejerciendo de forma progresiva de acuerdo a la corresponsabilidad del estado, la sociedad, y; la familia quienes se encargaran de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

2. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Como se mencionó en el capítulo precedente, a raíz de del nacimiento de la doctrina de la Protección Integral la condición de las niñas, niños y adolescentes cambió y se les consideró como sujetos de derechos y obligaciones de acuerdo a su edad. Las niñas, niños y adolescentes gozan de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad y los van ejerciendo de manera progresiva de acuerdo a su desarrollo físico e intelectual. De este modo es esencial para la garantía y ejercicio de estos derechos la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia.

Este capítulo pretende presentar los debates teóricos que se han dado sobre diferentes aspectos de los derechos humanos como su definición y además desarrollar cada uno de los elementos que los conforman. Asimismo, este capítulo presenta una explicación sobre los derechos de participación entendiendo que son un tipo de derecho humano, por tanto todas las personas gozan de este derecho al relacionarse y participar en asuntos de interés públicos, finalmente se realiza una revisión de los derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes.

2.1. DERECHOS HUMANOS

Para desarrollar este debate sobre la definición de derechos humanos es necesario realizar una revisión sobre la consolidación de este concepto. Así el escritor Mahoney (2007, p.22, en Cárdenas 2010) determina que existen dos antecedentes históricos desde una visión occidental y euro céntrica, que son la Declaración de Independencia de Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa de 1789. Cuyos aportes dieron paso al surgimiento de una definición de derechos

humanos desde una visión liberal (Weiss, Forsythe, Coate, y Pease, 2007, p. 141, en Cárdenas, 2010). La declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica, estableció en su definición de derechos humanos, los principios de igualdad, libertad y fraternidad; los cuales fueron acogidos por la Revolución Francesa y los mantuvo en su régimen por mucho tiempo. Es decir el concepto de derechos humanos era aplicable a todas la personas por el hecho de ser personas (Mahoney, 2007, p.22-23 en Cárdenas, 2010).

Los antecedentes históricos sobre los derechos humanos demandan evidenciar que estos nacen con la modernidad es decir a raíz de la Revolución Francesa. Es así que se solicita la positivización de los derechos humanos, los cuales deben de estar consagrados en la constitución. En nuestro país a partir de la aprobación y entrada en vigencia de la Constitución Ecuatoriana de 2008, se consolidó un Estado de garantías y derechos. Es decir un nuevo paradigma político jurídico al cual también se lo conoce como neoconstitucionalismo. Este paradigma tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en el territorio ecuatoriano, entre los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 10).

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes se desarrollara un debate entre Pérez Luño (1999), Herrera (2008); y, Aparicio y Pisarello (2008), en torno a la definición de derechos humanos y, así, posteriormente se abarcará los derechos de participación. Es así que según Pérez Luño los derechos humanos son:

“(...) un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento, histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez , 1999, p.48).

Asimismo el autor Joaquín Herrera Flores, menciona que los derechos humanos son “bienes materiales o inmateriales en otras palabras prerrogativas que necesitan las personas para vivir“. Sobre todo son procesos de distintas luchas sociales para conseguir lo esencial para la vida es decir el “acceso de todas y todos a los bienes materiales e inmateriales que se han ido conquistando en el proceso de humanización” (Herrera, 2008, pp. 106-110). El autor al referirse a que los derechos humanos son procesos es porque estos no deben de estar solamente estáticos y plasmados en la norma sino también deben ejecutarse y operativizarse.

Para una conclusión de los aportes revisados en los párrafos anteriores por último resulta primordial citar a Aparicio y Pisarello, quienes mencionan que los derechos humanos son “pretensiones o expectativas que un sujeto, de manera fundada, tiene de que otros sujetos hagan o dejen de hacer algo en relación con sus intereses o necesidades.” Al referirse a expectativas quiere decir que son argumentos determinados como legales o justos. Los derechos humanos tienen como función proteger los intereses que se han considerados importantes (Aparicio y Pisarello, 2008, pp. 140-142).

El debate presentado me permite plantear como concepto de trabajo para el desarrollo de esta tesis que los derechos humanos son bienes materiales o inmateriales es decir prerrogativas que las personas necesitan satisfacer para vivir en condiciones dignas. Las cuales van evolucionando de acuerdo a las luchas sociales que se generen con el objeto de satisfacer sus intereses y necesidades.

Estas definiciones introducen cinco elementos fundamentales que a continuación se desarrollarán con el fin de conocer en qué consiste cada uno:

1. Titulares de derechos.- Para poder desarrollar el contenido de los derechos humanos se debe determinar quiénes son

titulares de estos derechos. De acuerdo a lo que enuncia Ramiro Ávila son titulares de derechos “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.” Existen dos dimensiones de ejercer estos derechos y son: La dimensión individual y la dimensión colectiva. En este sentido para entender mejor este contexto voy a detallar quienes son titulares de derechos así como también cada una de las características que poseen. Los primeros titulares de derechos son las personas las cual pueden ser actores de forma individual o colectiva. Asimismo las nacionalidades son titulares de derechos que nacen a través de la historia y tienen rasgos comunes como etnia, lenguaje, cultura, por ejemplo la nacionalidad Shuar. Por otro lado los pueblos en cambio son una subdivisión de las nacionalidades que se distinguen porque no comparten todo, tienen ciertas características que los diferencian. Por último existen titulares colectivos que están integrados por personas, por un determinado período de tiempo como son las niñas, niños, y adolescentes (Ávila, 2012, pp. 67-70). Se puede concluir que son titulares de derechos todos los que habitan en el territorio ecuatoriano como son individuos, las comunidades, los pueblos y nacionalidades.

2. Dimensión subjetiva de los derechos.- Son las facultades que tienen las personas para exigir al estado el cumplimiento y garantía de sus derechos. Para fundamentar esta definición de la dimensión subjetiva de los derechos se tomará lo que dice la sentencia del Tribunal Constitucional de Lima Perú en el caso de Lidesminio Loja Nori en conjunto con lo que dice Joaquín Herrera.

La sentencia del Tribunal Constitucional de Lima Perú en el

caso de Lidesminio Loja Nori dice que la dimensión subjetiva de los derechos otorga a las personas el derecho a exigir al estado el cumplimiento de todo aquello que garantice sus derechos.

“(…) no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y terceros, sino que facultan al ciudadano para exigir al estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales” (Lidesminio Loja Nori, 2005).

Asimismo Joaquin Herrera dice que son las expectativas o prerrogativas, de bienes materiales e inmateriales que tienen el fin de alcanzar la vida digna (2008, p. 2).

De este modo de acuerdo a lo mencionado en la sentencia del Tribunal Constitucional de Lima Perú en el caso de Lidesminio Loja Nori, y de acuerdo a Joaquín Herrera se puede decir que la dimensión subjetiva son derechos o prerrogativas de los titulares de derechos que exigen al estado el cumplimiento de todo lo necesario para que estas prerrogativas o bienes materiales e inmateriales se cumplan, y exista una satisfacción y goce de una vida digna.

3. Elemento Objetivo.- Son las obligaciones que los derechos le generan al estado para su ejercicio. De este modo el estado debe cumplir con las obligaciones de garantizar, reparar y respetar (Gallardo, 2004, pp. 11-36).

El marco internacional de derechos humanos se fundamenta en el principio de “responsabilidad estatal”. Que consiste en que el estado deberá de hacer todo lo necesario para

viabilizar el cumplimiento de de todos los derechos humanos. De este modo el estado tienen dos deberes fundamentales que son: el de respetar y el de garantizar los cuales se desarrollan y están establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 1, 2 y 26 (Melish, 2003, p. 171). Los cuales voy a explicar a continuación.

El artículo primero de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que los estados partes tendrán los deberes de respetar y garantizar todos los derechos humanos reconocidos. En el caso de que algún estado incurriera en el incumplimiento de estos deberes se le atribuirá toda la responsabilidad. Asimismo el artículo segundo hace mención a que los estados partes deberán de adoptar todas las políticas públicas o medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de los titulares de derechos. Finalmente el artículo veinte y seis enuncia que los estados partes deberán de tomar las medidas necesarias tanto internas como en conjunto con las entidades internacionales; estas medidas pueden ser de carácter “económico, técnica, social, educativa, ciencia y cultura” de tal manera de efectivizar todos los derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En los párrafos subsiguientes se detallan cada uno de los deberes del estado además se incluirá el principio de progresividad, en razón que es esencial conocer para este estudio de investigación que obligaciones tiene el estado en materia de derechos.

Deber de respetar.- Este es un deber, cuya raíz, naturaleza y origen es negativo porque emite la acción de “no hacer”. Lo

que da como resultado una censura definitiva al abuso de poder por parte del estado. Por ejemplo cuando el estado restringe los derechos esenciales para llevar una vida digna como pueden ser el agua, la vivienda, la educación, o la salud, etc (Melish, 2003, pp. 171-176).

Deber de garantizar.- Este deber tiene una raíz positiva, es decir los estados tienen la obligación de adoptar políticas públicas o crear leyes, es decir hacer todo lo necesario para “asegurar jurídicamente el ejercicio y goce de los derechos humanos” (Melish, 2003, pp. 171-207). Como resultado de este deber de garantizar se generan cinco obligaciones estatales que son las siguientes:

La Obligación de Prevenir: Los estados tienen la obligación y el deber de prevenir la violación y vulneración de los derechos humanos. Para lo cual deberán de acoger medidas de salvaguarda, estas podrán ser de “carácter jurídico, político, administrativo y cultural”. Estas medidas de salvaguarda son adoptadas con el fin de proteger estos derechos humanos asimismo de subsanar a las víctimas y sancionar a los que hayan violado estos derechos (Melish, 2003, pp. 171-207).

La Obligación de Investigar: Los estados tienen el deber, la obligación de investigar. La cual se configura cuando por más prevenciones que se haya establecido existió una violación de derechos humanos. En este caso el estado deberá de realizar una investigación minuciosa, seria, sobre el prenombrado delito. Esta investigación debe ser asumida por el estado en un sentido propio (Melish, 2003, pp. 171-207).

La Obligación de Sancionar: Los estados tienen el deber de sancionar cuando se hayan violado los derechos humanos. La

sanción también es un tipo de garantía porque previene futuras violaciones de éstos (Melish, 2003, pp. 171-207).

La Obligación de Reparar: Los estados tienen la obligación de reparar. Cuando ha existido una violación de los derechos humanos el estado, deberá de reparar el mencionado ilícito. El deber de reparar como tal consiste en restituir en estricto sentido, es decir regresar a la situación anterior; asimismo reparar las secuelas que produjo dicha violación de derechos humanos (Melish, 2003, pp. 171-207).

Por último tenemos la obligación de Asegurar un Contenido Mínimo esencial: Este deber obliga a los estados a garantizar a todas las personas el goce y ejercicio de todos los derechos humanos. (Melish, 2003, pp. 171-207). Es decir todas las personas deben de disfrutar de los derechos, como son la libertad, el buen vivir, la participación, ect.

Una vez que se ha determinado los deberes del estado; resulta esencial desarrollar el principio de progresividad el cual forma parte de estas obligaciones estatales.

El principio de progresividad.- Tiene el fin que todos los derechos humanos se efectivicen de forma progresiva y por cualquier vía. Estas medidas tienen tres características que son las siguientes: Primera elaborar un plan de acción.- que consiste en desarrollar un plan que tenga como fin el efectivizar todos los derechos humanos. Segunda ejecutar el plan con la debida diligencia.- Esta característica consiste en llevar a cabo dicho plan de logro progresivo con “buena fe, y siendo siempre oportuno” (Melish, 2003, pp. 171-207).

Tercera característica es no adoptar medidas regresivas que consiste en no crear medidas dañosas o dolosas que conlleven a la disminución del goce de ejercicio de derechos humanos. Finalmente cabe mencionar que este principio tiene como naturaleza exigir el progreso del derecho es decir que este se vaya extendiendo (Melish, 2003, pp. 171-207).

De acuerdo a lo desarrollado en los párrafos precedentes se puede concluir que estos deberes del estado son esenciales para el fiel y real cumplimiento de los derechos humanos. Es decir la obligación de respetar o abstención contribuye para que por ejemplo la comunidad de niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos y no exista interferencia negativa por parte del estado para el cumplimiento de estos. Asimismo la obligación de garantizar tiene como fin prestar todos los medios necesarios para el cumplimiento de todos los derechos humanos. Para el desarrollo de esta investigación el estado deberá de informar y adoptar todas las medidas necesarias para que las y los adolescentes ejerzan el derecho al voto facultativo de manera razonada, informada y consciente. Finalmente pero no menos importante es el principio de progresividad que es por el cual los derechos se van desarrollando de una manera progresiva siempre van garantizando más y jamás estos derechos son regresivos, por ejemplo la creación del derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho siguió un proceso para poder ser aprobado en la asamblea general de Montecristi en el año 2008. Asimismo este derecho debe estar en constante progreso.

Retomando el desarrollo de los elementos de los derechos humanos continuare con el cuarto elemento que es el fundamento de los derechos humanos.

4. Los derechos se fundamentan y no deben de ser solamente enunciados, ya que son el resultado de las luchas sociales en busca de alcanzar la materialización de bienes materiales e

inmateriales, y así disfrutar de una vida digna (Gallardo, 2004, pp. 11-36).

Asimismo, de acuerdo a Joaquín Herrera menciona que los derechos humanos deben ser entendidos y comprendidos para ponerlos en práctica. Por lo tanto propone crear luchas sociales que promuevan el ejercicio de todos los derechos humanos y que no existe solamente la prerrogativa de tener derechos sino de tener derechos y ejercerlos (Herrera, 2008, pp. 1-32).

5. Por último el quinto elemento son los mecanismos de garantía de los derechos humanos. Para ello la autora Carolina Silva Portero, menciona que “la garantía en un sentido amplio, es todo mecanismo para hacer efectivo un derecho“. Concibiendo a la efectividad como el ejercicio y goce del derecho (Silva, 2008, p. 80)

La autora siguiendo a Pisarello divide a las garantías en dos que son las siguientes:

- 1.- Las garantías institucionales.- Son mecanismos de protección encargados a las instituciones públicas las mismas que se dividen en: “políticas, semipolíticas, jurisdiccionales, y semijurisdiccionales” (Silva, 2008, p. 69). Las cuales voy a explicar brevemente a continuación:

- a.- Las garantías institucionales políticas.- Son mecanismos que se encargan de proteger los derechos que han sido encargados a la función legislativa y ejecutiva (Silva, 2008, p. 69).

- b.- Las garantías semipolíticas.- Asimismo estas garantías se

han confiado a órganos con “funciones de control político” (Silva, 2008, p. 69).

c.- Las garantías jurisdiccionales.- De esta garantía se encarga la función judicial en razón que es la delegada de sancionar judicialmente (Silva, 2008, p. 69).

d.-Las garantías semijurisdiccionales.- Esto es encargado a tribunales que tienen las facultades de aceptar denunciar o procesar recursos pero no tienen la facultad de sancionar (Silva, 2008, p. 69).

2.- Las garantías extra institucionales o sociales.- Estas garantías son confiadas a los titulares de derechos (Silva, 2008, p. 70). Es decir los individuos, pueblos, nacionalidades, y comunidades deben de garantizar sus propios derechos, empleando todos los mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede concluir que las garantías buscan una forma de protección de los derechos, usando mecanismos institucionales y extrainstitucionales que hacen efectivos los derechos.

De acuerdo a lo determinado en los párrafos precedentes se puede concluir que los elementos de los derechos humanos son categorías que nos permiten decir que son los derechos humanos. Es decir estas categorías son de gran importancia porque contribuyen a garantizar y proteger el ejercicio y libertad de las facultades que poseen las personas, con el propósito de disfrutar de una vida digna.

Una vez que se ha establecido la definición de derechos humanos y se ha desarrollado cada uno de sus elementos. Se puede decir que los derechos humanos son prerrogativas materiales e inmateriales que los

individuos, pueblos, nacionalidades, comunidades necesitan satisfacer para poder tener una vida digna. Así como también sus elementos han sido esenciales conocer porque son categorías para poder analizar lo que significa los derechos humanos.

Como se ha revisado los derechos humanos son prerrogativas y necesidades que tienen las personas las mismas que deben ser satisfechas para gozar de una vida digna. Entre estos derechos esta el de participación que es una forma de ejercicio de los derechos humanos por lo tanto resulta fundamental desarrollar que son los derechos de participación y en particular los derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes. A continuación se desarrollara lo indicado.

2.2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Para poder explicar los derechos de participación como se mencionó inicialmente se debe conocer su definición así como también hacer un debate de lo que dicen diversos autores sobre el tema, y de esta manera posteriormente poder describir que se ha dicho de los derechos participación de las niñas, niños y adolescentes.

Así pues tomaré al doctor Ramiro Ávila, a la doctora Alejandra Cárdenas Reyes, a la Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos y por último a la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Para el doctor Ramiro Ávila los derechos de participación corresponden a la actuación de todos los individuos, pueblos, nacionalidades y comunidades en asuntos de interés público. Es decir a participar en la “iniciativa popular para presentar proyectos de ley, a ser consultados, especialmente por medio de referéndum y plebiscito, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar el mandato, a conformar partidos y movimientos políticos, a participar en la discusión y aprobación del

presupuesto público, y por último el derecho a la resistencia frente a actos inconstitucionales” (Ávila, 2012, pp. 105). Finalmente la participación se sujeta a una democracia directa y sustancial. Cabe destacar algo importante que detalla el autor y es que el derecho de participación no solo se sujeta al voto sino también a participar en proceso de veeduría y control social. (Ávila, 2012, pp. 105)

Por otro lado la doctora Alejandra Cárdenas (2013, pp. 1-20) considera que los derechos de participación son los que permiten que las y los ciudadanos ecuatorianos se involucren de una forma “protagónica” en la toma de decisiones públicas así como en el diario vivir del “poder público”. Es decir que todos los titulares de derechos tomen decisiones, participen en la gestión de asuntos de interés común. También enuncia que los derechos de participación de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador del 2008 son de dos tipos:

Primero.- Los derechos de participación electoral, es una forma de intervenir en los asuntos de interés público como es el derecho al voto, también consta la iniciativa para enmienda o reforma de la carta magna, la iniciativa de reforma constitucional, la iniciativa legislativa, el referéndum, la consulta (elegir y ser elegido), y finalmente la revocatoria del mandato (Cárdenas, 2013, 1-20).

Segundo.- Los derechos de participación no electorales.- Son derechos que se generan con el propósito de que exista una participación que edifique el poder ciudadano. Para lo cual determina tres formas de participación no electoral: Participación Deliberativa, Participación Semi Representativa y por último la Participación Directa (Cárdenas, 2013, 1-20).

La Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos, determina que los derechos de participación son una “facultad de todo ciudadano a participar en la dirección de asuntos públicos “. Los ciudadanos tienen derecho a ejercer el voto, a elegir y ser elegido así

como también acceder a la función pública. Asimismo obliga a que el estado tome todas las medidas necesarias para que este derecho sea garantizado. También proclama la no discriminación la igualdad en el ejercicio de este derecho, por esta razón es que debe existir una política pública para que la información llegue a todas las personas sean estas analfabetas, discapacitadas, adolescentes, etc (Naciones Unidas en Recopilación de las observaciones generales y recopilaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, 2001, pp. 177-182).

Por último el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho de participación es la actuación de la ciudadanía en los asuntos de interés común, para lo cual se deberán usar métodos como la “democracia representativa, directa y comunitaria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Finalmente se puede concluir que los derechos de participación permiten la vinculación de las y los ciudadanos en asuntos de interés público. Es decir los derechos de participación se los puede ejercer por medio del derecho al voto, formando parte de la función pública, la iniciativa popular, el plebiscito, la consulta, la revocatoria del mandato, etc. Los cuales se desarrollarán a continuación.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos:

1.- Elegir y ser elegidos.- La facultad de elegir y ser elegido es parte del derecho de participación, el cual tiene como prerrogativa elegir a un representante, que ejerza funciones en el poder público. Asimismo todas y todos los ciudadanos ecuatorianos podrán ser elegidos para ostentar cargos en el poder público. Este derecho se efectiviza por medio del voto; el cual tiene las siguientes características (Código de la Democracia, 2012, art. 11):

El voto universal.- La universalidad del voto se configura porque no tiene condiciones para su ejercicio a más de la edad y la nacionalidad (Eslava y Padilla, 1990, p. 58). En nuestro país la edad para ejercer el voto obligatorio de las y los ciudadanos son los 18 años de edad; y, para el voto facultativa son las personas entre 16 y 18 años de edad, así como los mayores de 65 años, las y los ecuatorianos que residen en otro país, los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional, y finalmente los discapacitados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 62). Cabe señalar que quien se encarga de establecer todas las medidas públicas, así como de garantizar este derecho es el Consejo Nacional Electoral. (Código de la Democracia, 2012, art. 11).

El voto igual.- El voto es igual para todas y todos los ciudadanos ecuatorianos tienen el mismo derecho a ejercer el derecho al voto, y este tienen el mismo valor sin importar educación, raza, religión, ser adulto o adolescente (Diccionario Electoral, en IIDH, 1989, pp. 687-688).

El voto directo.- El voto es intransferible por esta razón las y los electores eligen a quien les va a representar, sin que exista ningún intermediario en el ejercicio de este derecho (Diccionario Electoral, en IIDH, 1989, pp. 686-687).

El voto secreto.- Es un mecanismo por medio del cual se busca garantizar al ciudadano o ciudadana la confidencialidad de los escrutinios (Eslava y Padilla, 1990, p. 60).

El voto escrutado públicamente.- El escrutinio público son actos electorales. Los cuales consisten en contar los votos, este recuento lo realizan las y los ciudadanos ecuatorianos públicamente (Diccionario Electoral, en IIDH, 1989, pp. 273-274).

2.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.- Este derecho tiene la prerrogativa de “crear, reformar o derogar normas”. El mismo que es ejercido por todas y todos los ciudadanos que se encuentren empadronados. Los y las ciudadanos que deseen ejercer este derecho deberán de conformar el cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de la personas inscritas en el registro electoral y además de proponer la creación de una norma o la reforma a la misma, así como la derogatoria de una ley si fuere el caso a la Asamblea Nacional o a otros órganos normativos (Código de la Democracia, 2012, art. 193).

3.- El referéndum o consulta popular.- Este derecho consiste en consultar a la ciudadanía sobre asuntos de interés público. La convocatoria a una consulta la realizara el Consejo Nacional Electoral, con disposición del Presidente de la República, el cual solo podrá ejercer este derecho cuando verse sobre proyectos de ley que haya negado la Asamblea Nacional. Asimismo la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando conforme las tres cuartas partes de los que forman el nivel de gobierno, sobre asuntos de su jurisdicción. Las y los ciudadanos ecuatorianos podrán realizar consultas sobre cualquier asunto de interés común, cuando esta sea de carácter nacional, la misma deberá de contar con el apoyo del cinco por ciento de los ciudadanos empadronados en el registro electoral. Finalmente la Asamblea Nacional podrá realizar consultas siempre que sea sobre temas de recursos naturales renovables o no renovables, o áreas protegidos (Código de la Democracia, 2012, art. 195-196).

4.- La revocatoria del mandato.- Este derecho tiene la finalidad que las y los ciudadanos ecuatorianos que estén registrados en el padrón electoral revoquen el mandato de la autoridad pública. Sí se va revocar un mandato general deberá de estar respaldado por el diez por ciento de las personas empadronadas y si fuere la revocatoria de un mandato presidencial deberá reunir un total del quince por ciento de las

personas inscritas en el registro electoral (Código de la Democracia, 2012, art. 199- 201).

5.- Conformar Partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.- Los partidos y movimientos políticos son “organizaciones públicas no estatales”. Este derecho tiene como prerrogativa que las personas se asocien y persigan una misma ideología asimismo tienen intereses comunes. Los titulares de este derecho son todas la personas a excepción de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Código de la Democracia, 2012, art. 305-313).

De conformidad a lo previsto en párrafos precedentes se puede concluir que de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, existen cinco formas de participación electoral, por medio de la cual las y los ciudadanos pueden actuar en asuntos de interés público, además este es un medio de relación y opinión así como de hacer conocer las necesidades de las personas para que estas sean satisfechas y gocen de una vida digna.

Por último en este subcapítulo se puede concluir que el derecho de participación es vincularse o involucrarse de manera protagónica en la toma de decisiones públicas. Es decir que exista una participación en la gestión de asuntos de interés común en el diario vivir del poder público. El derecho de participación puede ser electoral y no electoral. Para el desarrollo de este estudio de investigación se analizó los derechos de participación electoral, entre las prerrogativas relacionadas con esta forma de participación constan la iniciativa para enmienda o reforma constitucional, el referéndum o la consulta popular, revocatoria del mandato, conformar partidos y movimientos políticos, y finalmente elegir y ser elegidos. Es decir los derechos de participación facultan a las y los ciudadanos a que hagan conocer sus necesidades y participen en los asuntos de interés público, en busca de una vida digna. Una vez que se ha conocido lo que son los derechos de

participación, es necesario debatir, analizar, discutir que son los derechos de participación de las y los adolescentes entre 16 y 18 años y sus características.

2.3 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES ENTRE DIECISEIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD

Para comenzar haré un breve recuento sobre cómo surgieron los derechos de participación de los adolescentes en el mundo y en el Ecuador; de acuerdo a lo que menciona el autor ecuatoriano Pablo Ayala Román. La idea de que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad ejerzan el derecho al voto facultativo circula en el mundo desde los años 80's, lo cual ha generado un sin número de debates a favor y en contra. Sin embargo, son pocos los países que han reconocido este derecho a los y las jóvenes de 16 y 17 años de edad. En Latinoamérica los países que se han sumado a esta nueva prerrogativa son Ecuador, Brasil, Nicaragua y Cuba. Asimismo en Europa, Austria fue el primer país en reducir la edad para ejercer el derecho al voto en todos los niveles políticos. En Noruega, Alemania, y Suiza se redujo la edad para votar pero solo sobre ciertos asuntos públicos. El autor se plantea dos debates con respecto al tema y dice que esta propuesta nació con el propósito de crear una conciencia cívica desde la adolescencia e ir mejorando la democracia de tal manera que exista un respeto de los derechos de todas las personas. Por otro lado también considera que esta pretensión quizás es solo parte del juego de los partidos políticos, para obtener más votos. Es decir manipular a los adolescentes con planes de gobierno y otros, de tal manera de ganar en las Urnas (Ayala, 2012, pp. 7-34). Por otro lado la autora Keith Mandell, menciona que el voto de los adolescentes sería de gran beneficio porque muchas necesidades de esta comunidad serían atendidas, como educación, salud, y; pobreza. Es decir los adolescentes empezaría a expresar sus prerrogativas para que éstas sean satisfechas (Keith Mandell en Ayala, 2012, pp. 7-35).

Cabe mencionar lo que dice Mario Caciagli sobre el derecho al voto adolescente en Italia. Este autor realizó un estudio en la Universidad de Florencia en Italia sobre la vinculación de los adolescentes con la política, el cual tuvo como resultado que los adolescentes son influenciables en cuanto tienen un escaso conocimiento sobre educación cívica o política (Caciagli, 1998, p. 5). Por otro lado el autor Pablo Ayala dice que la lógica de reducir la edad para ejercer el derecho al voto es que los políticos y gobernantes estarían obligados a generar planes de gobierno y políticas públicas que vinculen a los adolescentes. Esto es importante porque este grupo humano antes no era tomado en cuenta. En fin el autor considera que incluir a los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años a votar daría como resultado una mayor conciencia cívica y se debería de incrementar una educación en cívica de derechos humanos (Ayala, 2012, pp. 35-40).

Por último para el caso ecuatoriano el voto facultativo adolescente se dio a raíz de la convocatoria a referéndum, en el cual se consultó si el pueblo consideraba o no, la constitución de una asamblea, que elabore un nuevo marco institucional del estado ecuatoriano. Es así que al conformarse esta asamblea constituyente también nació el movimiento de jóvenes “Mi Futuro y Mi Presente en la Constituyente” este movimiento de jóvenes integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes solicitaban que los asambleístas introduzcan dentro del texto constitucional las siguientes prerrogativas; el gozar de los derechos políticos por medio de la reducción de la edad para poder ejercer el derecho al voto; también constaba ampliar el concepto de familia, pidieron protección contra todo tipo de violencia. Esta propuesta fue discutida por la mesa número uno, la misma que consideraba grandiosa la capacidad de análisis y reflexión de los jóvenes entre dieciséis y dieciocho años. Asimismo habían aquellos que consideraban que esta propuesta no era prudente en razón de que catalogaban a los adolescentes como inmaduros e incapaces para poder ejercer el derecho al voto y que esto podría traer como

consecuencia una politización de los colegios (Ayala, 2012, pp. 67-69). Por otro lado los adolescentes no pensaban todos igual algunos creían que el voto a los dieciséis años es importante porque empiezan a tener conciencia cívica. Otros a su vez pensaban que no están preparados para poder ejercer el derecho al voto porque no tienen la suficiente información y que quizás sea solo una estrategia política para tener más votos. Finalmente luego de largos debates con un total de 84 votos a favor se logro que los adolescentes gocen de los derechos políticos mediante el voto facultativo. Además se analizó que las inquietudes y descontentos que tengan los adolescentes serán escuchados y tomados en cuenta (Ayala, 2012, p. 72-115). Una vez que se ha esquematizado como surgió el voto de los jóvenes se va a proceder a desarrollar que es la participación de los adolescentes y cuáles son sus categorías.

Para poder iniciar un debate sobre los derechos de participación de los adolescentes resulta primordial destacar que la adolescencia es un grupo construido por la sociedad el cual se encuentra en una etapa “pre productiva”. Es decir el adolescente es un individuo que empieza a independizarse y a tener autonomía está en un proceso de ser adulto e ir adquiriendo los mismos roles, como “desarrollar sus capacidades y participar en asuntos de interés público, de sociedad y familia” (UNICEF Oficina Regional, 2001, pp. 532-533).

Ahora bien de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) se puede decir que el derecho de participación es la adquisición de facultades que tienen los y las adolescentes para poder tomar decisiones relacionadas a su vida. Asimismo la CDN, menciona que el derecho de participar de los adolescentes, les permitió ser protagonistas del desarrollo de su vida y trabajar, en conjunto, con los adultos para mejorar la democracia, y la construcción de sociedades más justas (La Convención de los Derechos del Niño en UNICEF Oficina Regional, 2001, pp. 538-539).

Por otro lado la Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice con respecto a la los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes que:

“Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” (Opinión Consultiva oc-17 en Corte Interamericana de Derechos Humanos., 2002, p. 73).

Es decir las niñas, niños y adolescentes, podrán expresar su opinión libremente sobre todos aquellos asuntos que estén vinculados con los mismos, y para ello los Estados partes tienen la obligación de garantizar este derecho.

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede concluir que los derechos de participación son prerrogativas que tienen los adolescentes para poder tomar decisiones y expresar su opinión libremente sobre asuntos de interés público. Este derecho tiene el objetivo de mejorar la democracia como también que haya un mayor respeto por los derechos de los demás. Estos derechos de participación adolescente están garantizados por el estado, la sociedad y la familia quienes tienen la misión de efectivizarlos. Una vez que se ha definido que son los derechos de participación de los adolescentes se analizarán las categorías de estos derechos de conformidad a las establecidas en el presente capítulo.

La primera categoría que se analizara son:

1. Titulares de Derechos.- La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos, quienes gozan de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos

Internacionales. Además también lo es la naturaleza en todos los derechos que sean reconocidos por la misma (2008, Art. 10). De acuerdo a lo que dice la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11.1: “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva” (2008), lo cual encaja con lo dicho por Ramiro Ávila quien define dos dimensiones para ejercer todos los derechos humanos que son la dimensión individual y la dimensión colectiva, en donde “la forma de ejercerla puede variar” (Ávila, 2012, pp.67-70).

Por ejemplo: De acuerdo a este estudio de investigación los adolescentes son titulares de los derechos de participación usando la dimensión individual y la dimensión colectiva, en el primer caso el derecho al voto lo realiza cada uno, y es un derecho personalísimo, esto lo hacen mediante el voto facultativo (Forma Individual). En el segundo caso la forma colectiva se efectuaría cuando los adolescentes de manera conjunta presentan la iniciativa de reforma de una norma. Estas dos dimensiones de ejercer los derechos brindan una mayor garantía y amplía la posibilidad de que los derechos sean exigibles (Ávila, 2012, pp. 67-70). Asimismo la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11.1 menciona de forma clara, como parte de los principios constitucionales que los derechos se podrán exigir ya sea individual o colectivamente, y que las autoridades garantizarán su cumplimiento (2008).

La segunda categoría a analizar es:

2. La Dimensión subjetiva.- Reconoce y garantiza que el titular de derechos tiene un estatus jurídico en el cual puede exigir el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que el derecho le otorgue, y exista una satisfacción y goce de una vida digna (Herrera, 2008, p.2). Lo cual está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11.1 que menciona lo siguiente: “*Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las*

autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (2008).

Los adolescentes, reconocidos como titulares de derechos, deben poder exigir su derecho de participación en donde el estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar su cumplimiento de forma adecuada y oportuna, entendiéndose que: “la participación principal de niños, niñas y adolescentes no sólo implica que puedan expresar libremente opiniones, pensamientos, sentimientos y necesidades”. Sino también que estas formas de ejercer el derecho de participación sean tomadas en cuenta. Es decir los adolescentes deben ser involucrados democráticamente por su familia, la sociedad y el estado (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 29).

El ejercicio de exigir los derechos de participación de los adolescentes deben estar garantizados sin “distinción de raza, religión, capacidades físicas, sexo, opinión política de ningún tipo. Esto debe fundamentarse en relaciones horizontales, con respeto, solidaridad, excelencia (...)” (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 30). Así también en la exigencia del cumplimiento del derecho a la participación, los estados partes deben asegurarse que en el proceso de participación no exista una distorsión del ejercicio de este derecho, por parte de los partidos políticos u otros. De este modo se analizará las diversas formas de desvirtuar el ejercicio de este derecho (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 31). Las cuales se menciona a continuación:

Manipulación.- Consiste en aquellos proyectos o procedimientos en los que los adolescentes no tengan la adecuada, suficiente y oportuna información o no comprendan los temas que se tratan y, por lo tanto, no tengan noción del sentido de sus acciones o decisiones (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 31).

Decoración .- Se refiere a aquellos procesos en los que los adolescentes participan únicamente para reforzar una causa que defienden adultos más no iniciativa propia, como por ejemplo movilizaciones políticas, campañas electorales, etc (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

La Participación Simbólica .- Se refiere a aquellas peticiones, procedimientos o procesos en las que los adolescentes son aparentemente solicitados a participar pero que en realidad tienen poca o ninguna opción sobre los temas tratados o el modo en que éstos serán informados (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

Para evitar lo mencionado anteriormente, el adolescente podrá exigir el derecho de participación que conlleva a la actuación responsable, de respeto, solidaridad y excelencia del estado, la sociedad y la familia los cuales tienen la obligación de vigilar e incentivar que se cumplan los siguientes elementos que contribuyen al ejercicio de este derecho los cuales son:

- Expresión.- El adolescente tiene el derecho de expresar su opinión de forma libre y voluntaria (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 32). Además incluye el poder recibir y difundir información, ya sea de forma oral, escrita, o mímica o por cualquier medio que le permita expresarse libremente (Convención sobre los derechos del niño, 1990, Art. 13).
- Información.- Entendiéndose como “la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones de todo tipo.” El adulto tiene la obligación de informar al adolescente, y crear todos los métodos necesarios para que el adolescente concientice la información y pueda tomar decisiones y formar criterios. La información que se deba dar al adolescente no debe ser distorsionada ni manipulada (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 33).

- Opinión.- “Se refiere a los contenidos de la expresión, al pronunciarse sobre las cuestiones que le conciernen” (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 33). Los estados partes deben contribuir a que ésta sea un opinión propia, la misma que debe ser escuchada y tomada en cuenta.
- Libre asociación y reunión.- Los adolescentes tienen el derecho a que se les respete y garantice la libre asociación con fines lícitos y pacíficos, ya que es una característica fundamental para el desarrollo humano, lo cual incluye “la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley” (Código de la niñez y adolescencia, 2011, art 63). Asimismo este derecho garantiza el poder socializar, comunicarse y se encamina a la participación (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36). Dentro de este contexto en el Primer Foro Panamericano hecho en Lima en el 2009, como medio de promover y garantizar la participación de los adolescentes, se dijo que:

“Se deben conformar consejos consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que incorporen las palabras, necesidades y propuestas de los niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las autoridades” (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 40).

Cabe mencionar que cuando se habla de derecho a la libre asociación, no se habla de que los adolescentes puedan formar partidos políticos, ya que la participación política para los adolescentes debe ser progresiva y responsable. Es decir la o el adolescente tiene distintas formas de participación que van de acuerdo a su desarrollo y conforme al principio de autonomía

progresiva. De este modo Hernández distingue tres dimensiones de ejercer el derecho de participación de forma progresiva que son:

“Ser parte nos remite al lazo social que une a las personas con todos los espacios colectivos que integra durante el curso de su vida y que juegan un papel básico en la conformación de su ideal. Tener parte hace referencia al lugar que le dan; mi lugar, tu lugar, nuestro lugar, desde el cual realizamos el intercambio con los demás. Tomar parte refiere al hacer, conlleva una actitud activa del sujeto que se implica en una acción o toma de decisiones que asume su colectivo” (Hernández en Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

Siendo así en la Constitución de la República Federal de Brasil en el artículo 14 menciona que los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años podrán ejercer el voto facultativo así mismo establece las condiciones de elegibilidad entre ellas consta la edad mínima para ser elegidos y conformar partidos políticos que son 18 años en calidad de Vereador y 35 años para ser Presidente de la República de Brasil (Constitución de la República de Brasil, 1988, Art. 14). Los adolescentes deben ejercer sus derechos de participación de acuerdo a su desarrollo físico y mental y de este modo ejercerán sus derechos de participación con mayor responsabilidad.

A continuación se analizarán cada uno de los derechos y sus prerrogativas que integran el grupo de los derechos políticos:

- ❖ Elegir.- Desde la perspectiva política y de derechos, elegir es tomar una decisión voluntaria en la cual se nombra a un representante ante la sociedad para que ejerza funciones en el poder público y tome decisiones de carácter: social, político y económico, en beneficio del país y de la sociedad, y busque el

bienestar común (Cuéllar en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, p. 12)

Este derecho se ejerce por medio del voto. El ejercicio del derecho al voto facultativo de los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho no es un derecho que se lo efectiviza en todo el mundo. De este modo existe un debate entre aquellos países que reconocen este derecho y aquellos países que no lo han hecho.

Debe acotarse como se mencionó en el primer capítulo que en el ejercicio de este derecho, el estado, la familia y la sociedad, juegan un papel primordial, ya que son los responsables de que se ejecute con todas las garantías de ley, que los adolescentes sean bien informados y tengan pleno conocimiento de este derecho, así como las consecuencias de este derecho en el desarrollo del estado (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

El voto debe ser concienciado y responsable, y sin duda los adolescentes deben tener la oportunidad de participar en lo que será la decisión de administración de su país, pero ante todo, el derecho a elegir exige responsabilidad e información completa, solo así se garantizará su adecuado ejercicio, en bien de la sociedad y del futuro del país.

- ❖ La iniciativa para enmienda o reforma de la constitución.- Es un mecanismo que garantiza la democracia participativa. Es decir de acuerdo a lo que dice Thomas Cronin la iniciativa para enmienda o reforma de la constitución es un proceso que tiene como finalidad que los titulares de derechos políticos (“votantes”) puedan proponer la creación, reforma o derogar una norma

constitucional (en Preud'Homme, 1997, p. 5). Debe recalcar que mediante este procedimiento se garantiza que el adolescente según lo menciona la observación general N° 12, participe de forma activa en todos los asuntos que lo afectan en especial si se habla de normas constitucionales que deben ser creadas o reformadas en su beneficio, para dar fiel cumplimiento a sus derechos (2009, p. 15).

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede concluir que: La iniciativa para enmienda o reforma de la constitución es un pacto social por medio del cual los adolescentes pueden participar activamente. Es decir los adolescentes al ser titulares de este derecho están en la facultad de proponer el crear, reformar o derogar normas jurídicas buscando siempre mejorar las demandas y necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

- ❖ La revocatoria del mandato.- Es un procedimiento mediante el cual los ciudadanos en goce de sus derechos políticos, pueden exigir su derecho de participación, libre expresión y elección, el cual consiste en solicitar la destitución del cargo de una autoridad de elección popular que no ha cumplido con la obligación para la cual fue elegida y por lo tanto no representó a los ciudadanos (Pachano, 2007, p. 6). De esta manera “la revocatoria del mandato se fundamenta en los principios de rendición de cuentas y representatividad”. Asimismo el Instituto Interamericano de Derechos Humanos menciona que la revocatoria del mandato es un instrumento mediante el cual los titulares de derechos pueden participar en los asuntos de interés público. De este modo la revocatoria constituye un mecanismo por medio del cual los votantes pueden destituir de un cargo público a la persona que eligieron como representante, y; que esta, no está cumpliendo con sus funciones, con anterioridad a que culmine el período para el que fue elegido (Aragón y López, s/f, p. 1).

Se puede concluir que esta es una prerrogativa para que la opinión de los adolescentes sea escuchada de forma continua, y les brinde una oportunidad permanente de tomar una decisión democrática sobre quienes deciden que sean sus representantes políticos. El derecho de la revocatoria del mandato les otorga a los adolescentes el poder de destituir del cargo a la autoridad que eligieron como su representante y no les está representando.

- ❖ El referéndum o consulta popular.- De acuerdo a lo que dice Sartori el referéndum o consulta popular es el medio por el cual los titulares de derechos pueden ser consultados sobre asuntos de interés público (Sartori en Preud´Homme, 1997, p.3). Es decir es un mecanismo por medio del cual los y las titulares de derechos aprueban o rechazan una propuesta emanada por el legislativo, ejecutivo, el gobierno autónomo seccional o por los mismos ciudadanos (García J. en Instituto Interamericano de Derechos Humanos , s/f, p. 1)

El ejercicio de los derechos de participación de los adolescentes mediante la consulta popular tiene gran relevancia en el desarrollo político del país ya que según lo estipula la observación general N°.12 de la Convención de los Derechos del niños “sus opiniones pueden aportar perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes” (2009, p. 7).

De este modo se puede concluir que los adolescentes también están en la capacidad de ejercer este derecho y ser consultados ya que sus perspectivas y experiencias generan un aporte fundamental que debe ser considerado para la formulación de leyes o políticas públicas. Por esta razón toda decisión que se quiera tomar sobre los adolescentes deberá de ser consultada.

Además podrán proponer consultas al pueblo ecuatoriano de acuerdo a sus intereses materiales o inmateriales con el fin de vivir en dignidad.

3. El elemento objetivo.- Para el desarrollo de esta categoría se dejará sentada la definición de este elemento revisada en el presente capítulo. El elemento objetivo son las obligaciones que los derechos, le generan al estado para que éstos sean efectivizados (Gallardo, 2004, pp. 11-36). Cabe mencionar que cuando se trata de derechos de niños, niñas y adolescentes no sólo el estado es el responsable de garantizar su cumplimiento, sino que existe una corresponsabilidad con la sociedad y la familia. De este modo el autor Farith Simon menciona que el principio de corresponsabilidad, significa que existe una obligación compartida entre estado, sociedad y familia de respetar, garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que estos derechos sean exigibles y garantizables (Simon, 2008, p. 296). A continuación se desarrollaran las obligaciones del estado, la sociedad y la familia con respecto a los derechos de participación de los adolescentes.

El estado.- Es corresponsable con respecto a que el adolescente ejerza sus derechos de participación de forma oportuna. Es decir de acuerdo a la observación general número 12 del Comité de Derechos del Niño (2009, pp. 7-15) y la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo primero (1990), dice que: Los estados tienen la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes. El derecho de participación de los adolescentes obliga a los estados a tener mecanismos que garanticen el cumplimiento de este derecho como por ejemplo: información pertinente, el apoyo necesario que contribuya al buen ejercicio del derecho de participación, y a demás que a continuación se detallará cada una de estas obligaciones:

1.- El estado tiene la obligación de respetar.- Es decir el estado debe abstenerse (no hacer) de generar cualquier acción que obstaculice el cumplimiento del derecho de participación de los adolescentes. Es decir es una censura al abuso de poder por parte del estado. (Melish, 2003 pp. 171- 176). Como por ejemplo: La derogación de la legislación necesaria para el disfrute del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. Asimismo la limitación o la denegación del acceso a la escuela, o; el ocultamiento o tergiversación de la información para que los adolescentes puedan ejercer el derecho al voto facultativo de forma consciente y razonada (Gialdino, s/f, 95-99).

2.- El estado tiene la obligación de garantizar.- Este deber le obliga al estado a realizar todo lo necesario para asegurar el real ejercicio y goce de los derechos de participación de acuerdo a la observación general N° 12 del Comité de Derechos del Niño, el estado tiene la obligación de hacer lo siguiente para efectivizar de forma oportuna los derechos de participación de los adolescentes:

- ✓ El estado tiene la obligación de promover a que el adolescente forme su libre opinión por ejemplo formando talleres didácticos informativos o estableciendo foros (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 7).
- ✓ El estado tiene el deber de regular contra todas aquellas actitudes negativas que bloque el libre ejercicio de los derechos de participación de los adolescentes como por ejemplo campañas públicas o medios de radio y difusión a fin que las personas cambien la concepción con respecto al adolescente creadas por la construcción tradicional de la social (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 15).

- ✓ El estado tiene la obligación de sancionar cuando se cometiere una actitud negativa que bloquee el libre ejercicio de los derechos de participación (Convención de los Derechos del Niño (1990, art. 32). Asimismo la autora Tara Melish menciona que los estados deben emitir sanciones cuando haya una violación de los derechos humanos (Melish, 2003, pp. 171-207).

- ✓ El estado tiene la Obligación de escuchar al adolescente y hacer todo lo necesario para que ellos se expresen y a su vez recabar sus opiniones. Creando un ambiente que permita que el adolescente sea escuchado. Estas opiniones deben ser tomadas en cuenta ya que ellos aportan perspectivas y experiencias útiles (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 8).

- ✓ El estado tiene la Obligación de generar toda la información suficiente para que el adolescente pueda ejercer su derecho de participación de manera eficaz (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 8). Lo cual es concordante con la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 al mencionar que “todo aquel titular de derechos que se vincule en la vida pública tiene derecho a ser informado (...)” (Declaración Universal de los Derechos Humanos., 2012, art. 19). Cabe mencionar que la Observación General N° 12 recomienda a los estados a que promuevan programas de educación para que los padres puedan difundir información sobre derechos participación a los adolescentes (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

- ✓ El estado está en la obligación de crear instituciones que se encarguen de defender y vigilar el fiel cumplimiento de los

derechos de participación (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 15). Estas instituciones por ejemplo pueden ser consejos consultivos, nacionales, provinciales o cantonales, que se encarguen de vigilar el cumplimiento y garantía de los derechos de participación de los adolescentes (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 40).

✓ El estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias o políticas públicas de tal manera que esto permita operativizar el cuerpo normativo para que todos los adolescentes puedan ejercer su derecho de participación de forma libre y, sin que exista ningún tipo de discriminación sea esta raza, sexo, idioma, impedimentos físicos o cualquier otra condición (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 20).

✓ El estado tiene la obligación de destinar un presupuesto nacional, municipal, o institucional, para que se promueva la participación de los adolescentes y hacer todo lo necesario para que se efectivice este derecho (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, 2010, p. 53)

✓ El estado tiene la obligación de crear o modificar la legislación de tal manera que se regule y establezca los mecanismos para el ejercicio de los derechos de participación (Comité de los Derechos del Niño, Obsevación General N° 12, 2009, p. 15).

✓ Finalmente el estado tiene la obligación de reparar Cuando ha existido la violación de los derechos de participación. Este consiste en restituir en estricto sentido, lo cual significa regresar

a la situación natural del derecho, como también reparar las secuelas o daños que este dejó (Melish, 2003, pp. 171-207).

Una vez que se han analizado las obligaciones del estado se va a explicar las obligaciones que tiene la sociedad con relación a los derechos de participación de los adolescentes:

La sociedad.- En cuanto a la promoción, ejercicio y materialización de los derechos de participación de los adolescentes. De acuerdo a la observación general N° 12 del Comité de Derechos del Niño, la sociedad tiene la obligación de incentivar el papel activo de los adolescentes con respecto a los derechos de participación. El autor Farith Simon dice que los actores de la sociedad corresponsables serían: “los medios de comunicación, las iglesias, las diferentes clases de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, gremios, entidades educativas, y cualquier otra forma de asociativa que represente a la sociedad” (Simon, 2008, p. 299). Siendo así a continuación se analizará como la sociedad es coobligada en los derechos de participación de los adolescentes:

La sociedad tienen la obligación de respetar.- Con lo cual quiere decir que la sociedad deberá evitar todo aquello que limite la participación de los adolescentes, como por ejemplo no tomar en cuenta sus opiniones (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12, 2009, p. 31).

La sociedad tiene la obligación de promover.- Es decir deberá hacer todo lo necesario para incentivar el cumplimiento de los derechos de participación de los adolescentes. A continuación detallare las obligaciones que tiene la sociedad para incentivar los derechos de participación de los adolescentes.

La sociedad tienen el deber de crear espacios para que los adolescentes puedan hacer efectivos sus derechos de participación como por ejemplo: la creación de instalaciones culturales, bibliotecas públicas, escuelas, parques y otros (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12, 2009, p. 30).

Asimismo la sociedad tienen la obligación de apoyar a los adolescentes a ejercer los derechos de participación de forma oportuna brindando la información necesaria y generando formas de participación (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12, 2009, p. 26).

Finalmente En los párrafos subsiguientes se analizarán cuales son las obligaciones que tiene la familia con respecto a los derechos de participación de los adolescentes.

La familia.- Es corresponsable con respecto a los derechos de participación porque es obligación de los progenitores o tutores direccionar y orientar al adolescente para que ejerza sus derechos de participación (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12, 2009, p. 21). Además el Instituto Interamericano de derechos del niño, la niña , y el adolescente menciona que la familia es el medio en el cual los adolescentes aprenden, se desarrollan y acogen valores y modelos de acuerdo a cada cultura es donde el se identifica como niño, o niña, hombre o mujer. La familia es el medio por el cual el niño, niña y adolescente aprende a ocupar un lugar en el mundo; como sujeto de derechos (2010, p.36). A continuación se detallara cada una de las obligaciones que tiene la familia como corresponsable de los derechos de participación de los adolescentes.

La primera obligación que tiene la familia es reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, y por tal razón escucharlos y consultarlos en todos los asuntos que les conciernen. Asimismo la familia deberá promover la participación de los adolescentes en la toma de decisiones en el seno familiar (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36).

La segunda obligación que debe de cumplir la familia es que debe de difundir información sobre cuáles son los derechos en general que tienen los niños, niñas y adolescentes y como deben ejercerlos (Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 37).

De lo analizado en los párrafos precedentes se puede concluir que el elemento objetivo son las obligaciones que los derechos le generan al estado, la sociedad, y a la familia porque son corresponsables de garantizar el cumplimiento de todos los derechos, y por tanto el desarrollo integral de las y los adolescentes. Es decir la corresponsabilidad de estos tres actores da como resultado que los derechos pueden ser cumplidos y exigibles. El estado tiene dos deberes principales que son: el de garantizar y respetar el cumplimiento de los derechos de participación. Asimismo la sociedad tiene el deber de promover que los adolescentes desenvuelvan su papel participativo en los asuntos de interés público. Finalmente la familia tiene la obligación de reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos y direccionarlos con la suficiente información de tal manera que ellos puedan tomar decisiones al ejercer sus derechos de participación.

4. Fundamento de los derechos.- Los derechos de participación de los adolescentes no deben de ser solamente enunciados ya que reflejan el resultado de luchas sociales, las cuales tienen la finalidad de alcanzar la materialización de los derechos. Brasil es uno de los países

en el cual los adolescentes de dieciséis y diecisiete años ya pueden votar. La materialización del derecho al voto fue el resultado de una campaña nacional promovida por los jóvenes de la Unión Nacional de Estudiantes de Brasil, en conjunto con la Unión Brasileña de los Estudiantes Secundaristas para poder incentivar la participación adolescente. Esta movilización tuvo como resultado que más adolescentes brasileños se sumen a ser parte del electorado de ese país (Tomietto, 2012, p. 1). Por otro lado cabe mencionar la lucha social que realizaron los jóvenes de Austria por medio del Consejo de la Juventud Austriaco para poder materializar sus derechos políticos y ejercer el derecho al voto a los dieciséis años de edad además ser incluidos dentro de la política de este país. Cabe destacar que Austria fue el primer país en Europa en reducir la edad para votar (Ruiz, 2009, pp. 1-13). De lo mencionado se puede decir que en estos dos países se ha demostrado que: Los derechos se fundamentan y no deben de ser simplemente enunciados debido a que son el resultado de las luchas sociales en la búsqueda de materializar sus derechos y vivir en dignidad. Estas luchas sociales que se han dado en cada uno de estos países confirman que los derechos no deben ser solo una prerrogativa sino que estos deben ser ejercidos por los titulares de derechos en este caso por los adolescentes.

5. Los mecanismos que garantiza el ejercicio de los derechos.- significa que son garantías que tienen la finalidad de tutelar las necesidades que se derivan del derecho. De este modo se reconoce las garantías institucionales que se encargan de proteger y tutelar los derechos que han sido encomendados a los gobiernos, el legislativo, el administrativo, y los jueces o tribunales. Estas garantías institucionales tienen dos variantes fundamentales que son las garantías políticas y las garantías jurisdiccionales las cuales se explicara a continuación (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 150).

a. Las garantías políticas (o primarias).- Son mecanismos de protección que tienen el objetivo de normar actos. Esta garantía es encomendada a quienes tienen el poder normativo, lo cual analizara a continuación de acuerdo a lo que mencionan los autores Aparicio y Pisarello:

➤ Las garantías políticas constitucionales.- Son aquellos mecanismos que tiene la finalidad de incluir un derecho en la norma constitucional y de esta manera proteger su contenido mínimo esencial (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151). Asimismo la autora Carolina Silva determina que las garantías políticas son mecanismos de protección encargados al poder legislativo y ejecutivo (Silva, 2008, p. 69).

➤ Las garantías políticas legislativas.- Para una mejor protección de los derechos es esencial que la garantía constitucional se complemente con la garantía legislativa porque “la definición de su contenido concreto y de las obligaciones que de él se derivan requiere de su especificación en códigos o leyes dictadas por el legislador” (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151). Cabe mencionar que en realidad todos los derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución son derechos desarrollados por el legislador (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151).

➤ Las garantías administrativas.- Son mecanismo de protección de carácter material como equipos técnicos, jurídicos que tienen la finalidad de concretar el derecho tutelado. Es decir las garantías constitucionales y las garantías legislativas no son suficientes para que un derecho sea efectivo. Por esta razón deben existir garantías administrativas que concreten la protección del derecho (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 152).

b. Las garantías jurisdiccionales (o secundarias).- Estos mecanismo tienen la finalidad de que si existe vulneración de alguna de las garantías primarias exista la posibilidad de impugnar ante un órgano jurisdiccional como puede ser un tribunal imparcial (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 152). Asimismo se podrá denunciar a órganos que hagan las veces de tribunales como las defensorías del pueblo (Silva, 2008, p. 69).

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede concluir que estos mecanismos para garantizar el ejercicio de todos los derechos fundamentales tienen como finalidad el proteger y tutelar estos derechos incluyéndolos en la norma constitucional, como también creando normas específicas que garanticen los derechos y finalmente materializándolo por medio de los órganos de administración. Por otro lado, las garantías jurisdiccionales tienen el propósito de receptor denuncias cuando existe amenaza o la vulneración de algún derecho.

De acuerdo a lo previsto en este capítulo se puede concluir que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad gozan de todos los derechos humanos y de acuerdo al objeto de este trabajo de investigación los adolescentes gozan de los derechos de participación. Lo cual significa que las niñas, niños y adolescentes poseen prerrogativas materiales o inmateriales para poder tomar decisiones, expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos de interés público. Una mejor forma de decir que son los derechos de participación de los adolescentes ha sido el desarrollo de los elementos que conforman a los derechos humanos; porque se ha podido determinar que los derechos de participación de los adolescentes son exigibles, garantizables, resultado de las luchas sociales para la materialización del derecho, como también tienen mecanismos de tutela efectiva que permita convertirlo en realidad. Una vez que se ha determinado que y cuáles son los derechos de participación de los

adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. De acuerdo al objeto de este trabajo de investigación el siguiente capítulo tiene como propósito explicar el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad así como también se analizara como los y las adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años ejercen el derecho el voto facultativo de una forma consciente y razonada. Además se desvirtuar todo aquel juicio que menciona que los adolescentes no son capaces de ejercer el derecho al voto.

CAPÍTULO III

3. EL VOTO FACULTATIVO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES ECUATORIANOS ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD

De acuerdo a lo previsto en el capítulo uno y dos se puede decir que los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad son sujetos de todos los derechos humanos y entre ellos constan los derechos de participación. Estos derechos de participación de las y los adolescentes significan que están facultados para ejercer un protagonismo político en todos los asuntos de interés público. El presente capítulo tiene como objetivo plantear que los y las adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, son capaces de ejercer el derecho al voto facultativo de una forma razonada y consciente. Además este capítulo propone que el derecho al voto de los adolescentes contribuye a fortalecer la participación democrática, porque se despierta la conciencia cívica y la responsabilidad social. Así mismo, siguiendo a Ayala, se propone analizar que el voto facultativo de los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad conlleva al perfeccionamiento de la democracia y el mejoramiento de la representatividad de los adolescentes (Ayala, 2012, pp. 38-40).

El candidato a presidente Rafael Correa Delgado propuso realizar una consulta popular con el fin de instaurar una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución Política del Ecuador de 1998. Con el triunfo de Correa Delgado el 15 de abril del año 2007, se procedió a convocar a una consulta popular para aprobar o no el instalar una Asamblea Constituyente con plenos poderes. Esta propuesta fue apoyada con un total de 81.72% de votos a favor. Lo cual fue una gran oportunidad para la colectividad de niñez y adolescencia en busca de materializar sus derechos y tener un rol protagónico en la democracia ecuatoriana (Andrade y Gallegos, 2008, pp. 5-77).

De acuerdo al párrafo precedente en enero de 2007, la Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia Jeannette Sánchez, propone un documento que incluía propuestas para defender y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este documento se difundió por medio de una campaña nacional denominada “Mi Futuro y Mi Presente en la Constituyente”. Entre los derechos que contenía esta propuesta constaban: “Garantizar constitucionalmente la obligación del estado de entregar información a niños, niñas y adolescentes mediante métodos didácticos, voto facultativo para adolescentes mayores de diez y seis años, la ampliación del concepto de familia ”(...) (Andrade y Gallegos, 2008, pp. 5-77). Para que estos derechos consten en la carta magna, el 20 de noviembre del año 2007 se organizó una caravana ciclista denominada “Dale Vuelta al País”, conformada por adolescentes que integraban los Consejos Consultivos, Foros de Niñez y otros con el fin de hacerse presentes en Montecristi y de este modo promover las propuestas de las niñas, niños y adolescentes frente a la asamblea nacional y se incorporen sus prerrogativas en el nuevo marco constitucional. Estas movilizaciones lograron la materialización del derecho al voto facultativo en dos momentos: Primero con la aceptación por parte de los asambleístas con 84 votos a favor. Segundo con la aceptación de la Constitución de la República del Ecuador mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 (Andrade y Gallegos, 2008, pp. 5-77). Es así como se materializó el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciseis y dieciocho años de edad.

Actualmente este derecho consta en el artículo 62.2 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “El voto sera facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad” (...) (2008). En los párrafos subsiguientes se va analizar al voto facultativo en el ecuador de las y los adolescentes entre dieciseis y dieciocho años de edad con el fin de conocer como se ha desarrollado este derecho en el ecuador. Asimismo se propone analizar como se aplican las categorías

establecidas en el capítulo precedente sobre este derecho al voto facultativo de las y los adolescentes.

Para poder explicar cómo el voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad se ha desarrollado en el Ecuador primero se analizará su definición. De acuerdo a lo que dice la autora Carolina Infante el voto facultativo es tomar una decisión que no sea forzada. Es decir los y las adolescentes tienen la opción de elegir a quien los represente como también pueden abstenerse de ejercer este derecho. Además menciona que este derecho debe guardar armonía con la conciencia cívica y la responsabilidad (Infante, 2009, p. 7).

Por otro lado, el autor Lucas Sierra menciona que el voto facultativo es un derecho, en el cual los titulares de éste pueden decidir votar; como restringirse de la votación en un proceso electoral (Sierra, s/f, p. 169).

Finalmente también se tomará el concepto del órgano rector de los procesos electorales en el Ecuador que es el Consejo Nacional Electoral, el cual define al voto facultativo como un derecho de participación que tiene como propósito que los titulares de este derecho tengan la opción de ejercer o no este derecho. Es decir es un derecho no obligatorio (Consejo Nacional Electoral, 2013, p. 1).

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede concluir que el voto facultativo es un derecho de participación en el cual los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad pueden elegir a quien les represente y éste tome decisiones conforme a sus intereses y necesidades. Cabe mencionar que este derecho al voto facultativo debe ir de la mano con la responsabilidad y la conciencia cívica, lo cual se forma por medio de la educación e información que debe de generar el estado, la sociedad y la familia. Una vez que se ha analizado la definición del voto facultativo se van a desarrollar las categorías o elementos establecidos en el capítulo precedente en relación con este derecho de las y los adolescentes ecuatorianos.

3.1.- Titulares de Derechos.

La primera categoría que se va analizar se explora a los titulares de derechos. De acuerdo a lo previsto en el capítulo precedente se conoce que son titulares de derechos todas las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades, y colectivos. Así mismo, se establece que los titulares de derechos podrán ejercer, promover y exigir los derechos de forma individual y de forma colectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 10-11.1). De conformidad al objeto de este estudio de investigación y a lo previsto en el capítulo anterior las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad pueden ejercer el derecho al voto facultativo de forma individual debido a que éste es un derecho personalísimo que debe ser ejercido por cada persona. Vale mencionar que existen mecanismos que promueven y facilitan el ejercicio de este derecho, los cuales pueden ser ejercidos de forma colectiva, para lo cual es necesario que los y las adolescentes actúen de manera conjunta, como por ejemplo la iniciativa para enmienda o reforma de la constitución, que es un pacto social por medio del cual se puede proponer el crear, derogar, o reformar normas jurídicas.

3.2.- Dimensión Subjetiva.

La segunda categoría que se analizará es la dimensión subjetiva, la cual consiste en reconocer las prerrogativas que les asisten a los adolescentes frente al derecho al voto. De este modo los y las adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad son titulares de derechos y este estatus jurídico les da la capacidad de poder exigir al estado, la sociedad y a la familia como corresponsables, el cumplimiento de todas las prerrogativas que se deriven del derecho al voto facultativo. Todo esto con el fin de que puedan vivir en dignidad.

Las prerrogativas que se derivan del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad son las siguientes: elegir, el referéndum o consulta popular, ser miembros militantes de partidos o movimientos políticos.

De este modo en los párrafos subsiguientes se analizará como los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad han exigido las prerrogativas que se derivan del derecho al voto facultativo en los últimos períodos electorales que son el año 2009-2011-2013.

Elegir.- Esta prerrogativa consiste en elegir a un representante ante la sociedad que ostente el poder público y tome decisiones de carácter: social, político y económico. Buscando siempre el bien común en beneficio del pueblo.

El primer período electoral en el que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad ejercieron el derecho al voto facultativo fue en el año 2009 para las elecciones generales en las cuales eligieron:

- Presidente.- Que significa elegir a un representante que ejerza funciones de jefe de estado, siendo el responsable de la administración pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 141).
- Vicepresidente.- Significa elegir a un representante que ejerza funciones de “rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes que se creen para ejecutarlas”, y haga las veces de jefe de estado si este está ausente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 141).
- Parlamentarios Andinos.- Significa elegir a cinco representantes que tengan las siguientes atribuciones: Orientar los procesos de integración entre los países miembros, así como “promover las relaciones y coordinación con los parlamentos de los países miembros” y también con terceros países (Comunidad Andina, s/f, p. 1).

- Prefecto, y Viceprefecto.- Elegir al Prefecto significa elegir a la máxima autoridad del Consejo, y en su ausencia quien hará sus veces es el Viceprefecto quienes tendrán las atribuciones de “planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial”, asimismo construir el sistema vial provincial (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 263).
- Asambleaístas Nacionales.- Elegir asambleístas significa elegir a los integrantes de la Función Legislativa que entre sus funciones constan: posesionar al Presidente y Vicepresidente de la República, participar en el proceso de reforma constitucional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, aprobar o no los tratados internacionales si corresponde y los demás que determine la Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 120).
- Alcaldes Municipales.- Elegir al alcalde significa que es la máxima autoridad del gobierno municipal, quien entre otras funciones se encargará del desarrollo regional, como de la planificación nacional, provincial, y cantonal, asimismo construir y preservar la viabilidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 262)
- Concejales Rurales.- Planificar el desarrollo parroquial y mantener y construir la estructura física de la parroquia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 267)

De acuerdo a los datos entregados por el Consejo Nacional Electoral en las elecciones generales del año 2009, estaban empadronados un total de 507.534 adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad a nivel nacional. De los cuales participaron un total de 329.398, no sufragaron 178.136, que se esquematiza en los siguientes cuadros.

Tabla 1. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2009.

ADOLESCENTES ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2009	
N° de electores registrados en el padrón electoral	507.534
N° de electores que sufragaron	329.398
N° de electores que no sufragaron	178.136

Tomado de CNE Capacitación cívica (en, Informe Voto Facultativo Referéndum y Consulta Popular 2011, p. 17).

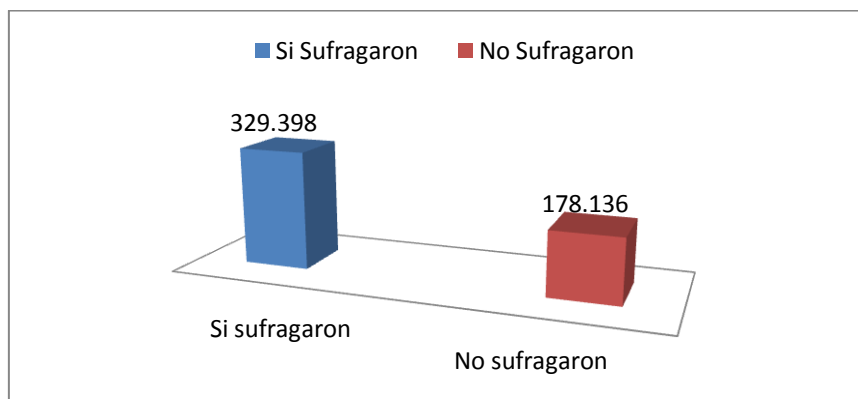


Figura 1. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2009.

Tomado de CNE. Capacitación cívica (en, Informe Voto Facultativo Referéndum y Consulta Popular 2011, p. 17).

**ELECTORES ENTRE DIECISEIS Y DIECIOCHO
AÑOS DE EDAD EN LAS ELECCIONES
GENERALES DEL AÑO 2009**

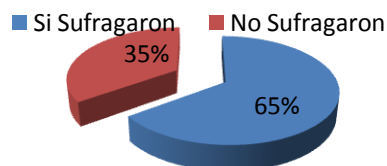


Figura 2. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2009.

Tomado de CNE. Capacitación cívica (en, Informe Voto Facultativo Referéndum y Consulta Popular 2011, p. 17).

Las elecciones del 2009 fueron el primero proceso en que participaban los adolescentes y se evidencia que quienes ejercieron el voto, formaron un total del 329.398 que equivale al 65% de todos los adolescentes registrados en el padrón electoral. Por otro lado hubo un total de 178.137 que equivale al 35% de los adolescentes que constaban en el registro electoral que no ejercieron el derecho al voto facultativo. Estos datos cuantitativos evidencian que el primer proceso eleccionario en el que los adolescentes podían ejercer el derecho al voto facultativo, tuvo gran acogida por parte de este grupo social, pues el ausentismo fue menos del 50%.

En el segundo período electoral, esto es en el referéndum o consulta popular de 2011, los adolescentes tenían que elegir si estaban o no de acuerdo con los siguientes temas de interés público:

Preguntas Referéndum o Consulta Popular:

Pregunta 1.- De la caducidad de la prisión preventiva (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 2.- De las medidas sustitutivas (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 3.- De la participación accionaría fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 4.- De la sustitución del Pleno del Consejo de la Judicatura (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 5.- De la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 6.- Del enriquecimiento privado no justificado (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 7.- De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 8.- De la prohibición de matar animales en los espectáculos (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 9.- De la regulación de las actividades y de las responsabilidades de los medios de comunicación (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

Pregunta 10.- De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador (Preguntas Referéndum o Consulta Popular, en LEXIS, 2011, pp. 1-11).

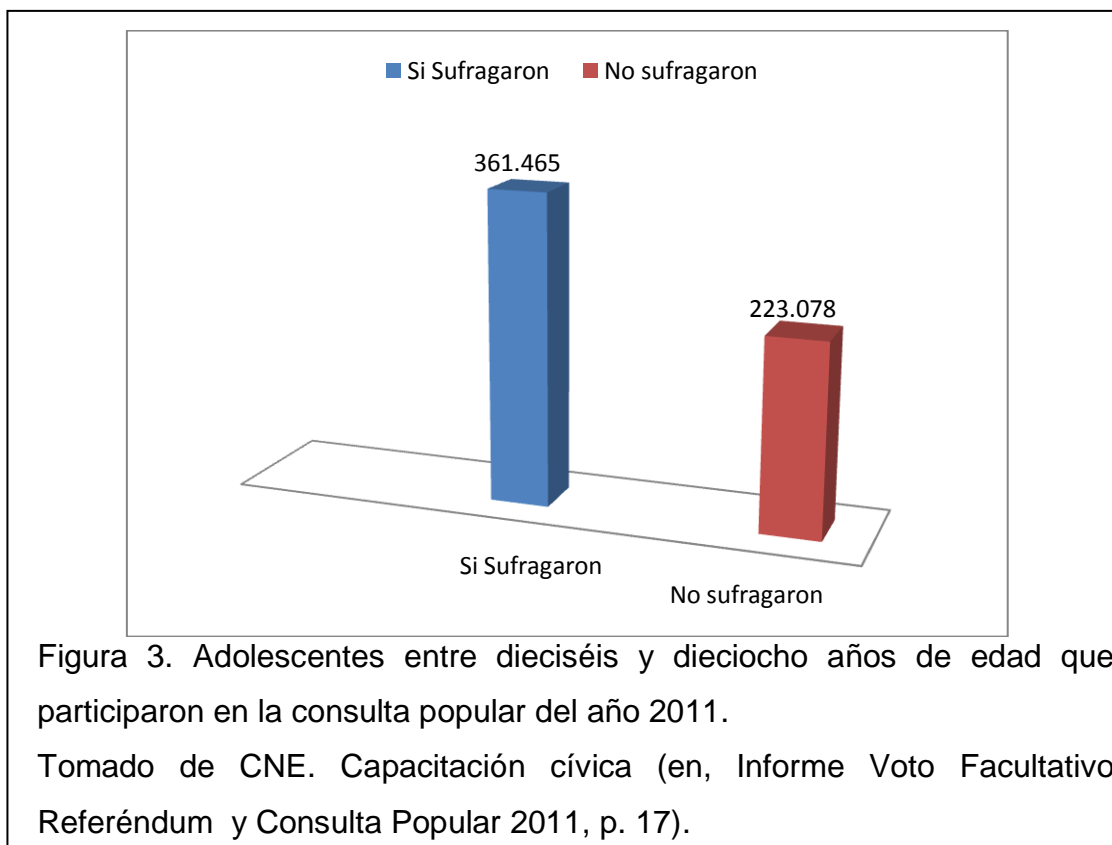
Conforme a los datos entregados por el Consejo Nacional Electoral en la Consulta Popular o Referéndum del año 2011, estaban empadronados un total

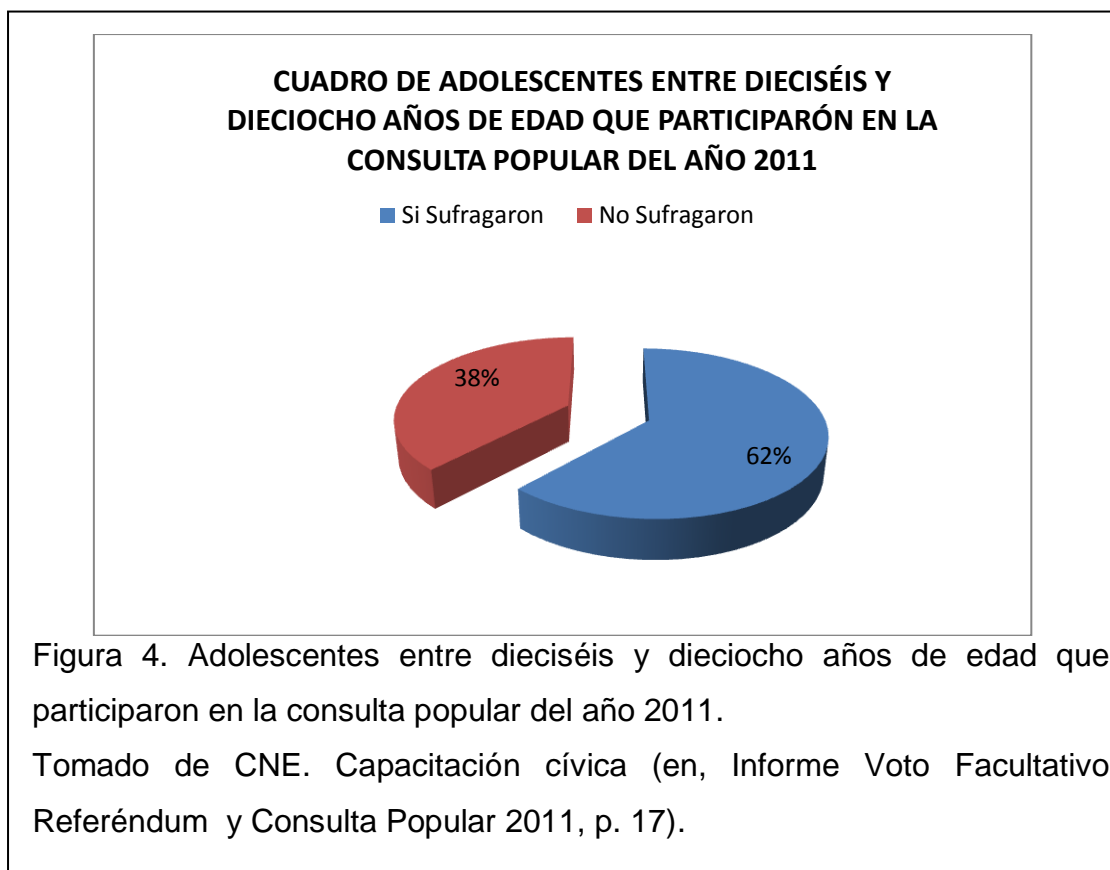
de 584.543 adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad a nivel nacional. De los cuales participaron un total de 361.465, no sufragaron 223.078, lo cual se esquematiza en los siguientes cuadros.

Tabla 2. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en la consulta popular del año 2011.

ADOLESCENTES ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LA CONSULTA POPULAR DEL AÑO 2011	
N° de electores registrados en el padrón electoral	584.543
N° de electores que sufragaron	361.465
N° de electores que no sufragaron	223.078

Tomado de CNE. Capacitación cívica (en, Informe Voto Facultativo Referéndum y Consulta Popular 2011, p. 17).





En esta Consulta Popular o Referéndum, los y las adolescentes tenían que elegir si estaban o no de acuerdo con las preguntas enunciadas anteriormente. De acuerdo a la entrevista realizada a Darío Terán un activista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde muy pequeño menciona que: La pregunta que generó mayor interés en los adolescentes fue la número 8 porque ellos fueron parte de impulsar esta propuesta por medio del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niñas y Adolescentes. La idea de elevar a consulta popular la prohibición de matar animales en los espectáculos públicos nació del Consejo porque consideraban que este tipo de eventos promueven la violencia en sí, y sobre todo la violencia en los animales (Terán, Voto Facultativo de los Adolescentes, 2013). De tal manera que de acuerdo a los datos cuantitativos generados por el Consejo Nacional Electoral los adolescentes que ejercieron el derecho al voto facultativo formaron un total de 361.465 a nivel nacional que representa el 62% del total de adolescentes empadronados. Asimismo quienes decidieron no elegir fueron 223.078 que equivale el 38% del total que

constaban en el registro electoral. Lo cual evidencia cuantitativamente que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad ejercieron el derecho al voto facultativo.

Finalmente en el presente año 2013, los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad participaron en las elecciones generales para elegir a quien les represente y ejerza funciones en el poder público; así como también tome decisiones de carácter social, político y económico. En este año se pudo evidenciar cuantitativamente que hubo un incremento de participación por parte de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad en ejercer el derecho al voto facultativo y sobre todo elegir a los representantes que ostentarían el poder público de conformidad a los siguientes datos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

Tabla 3. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2013.

ADOLESCENTES ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2013	
N° de electores registrados en el padrón electoral	754.688
N° de electores que sufragaron	492.500
N° de electores que no sufragaron	262.188

Tomado de Consejo Nacional Electoral.

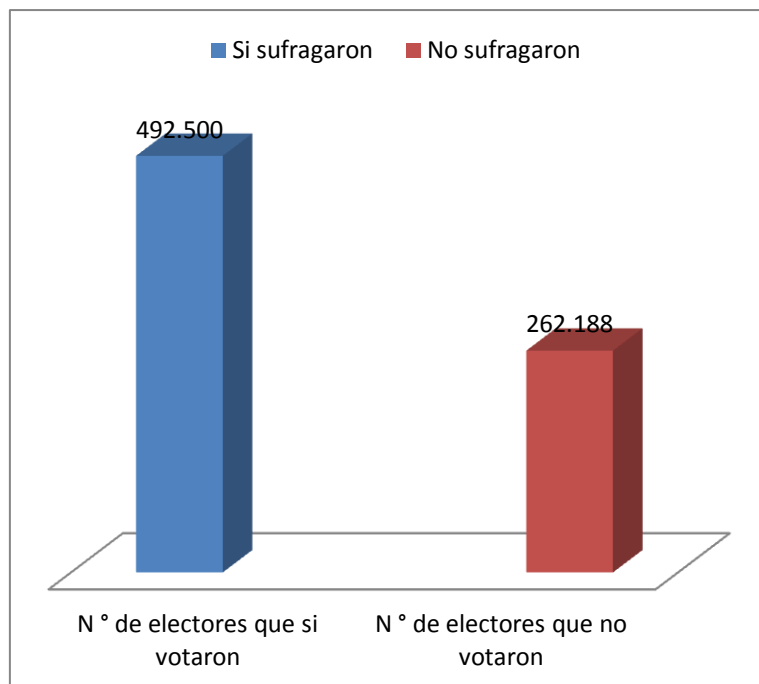


Figura 5. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2013.

Tomado de Consejo Nacional Electoral.

ELECTORES ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2013

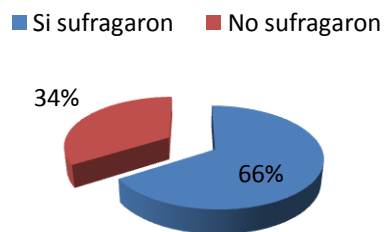


Figura 6. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que participaron en las elecciones generales del año 2013.

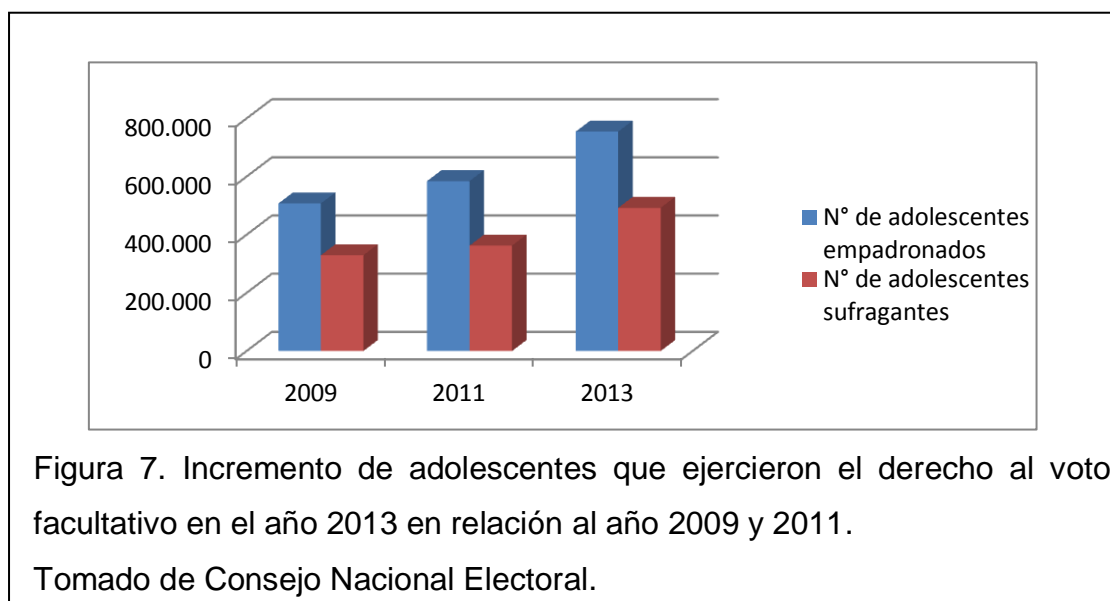
Tomado de Consejo Nacional Electoral.

De acuerdo a la información que se despliega en los cuadros que preceden se puede analizar lo siguiente: Los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que ejercieron el derecho al voto facultativo corresponde el 66% del total de los y las adolescentes registrados en el padrón electoral en las elecciones del año 2013. Lo cual significa cuantitativamente que hubo un incremento del 13.99% de adolescentes que ejercieron el derecho al voto facultativo en el año 2013 en relación al año 2009 y 2011, lo cual se explica a continuación.

Tabla 4. Incremento de adolescentes que ejercieron el derecho al voto facultativo en el año 2013 en relación al año 2009 y 2011

INCREMENTO DE ADOLESCENTES QUE EJERCIERON EL DERECHO AL VOTO FACULTATIVO EN EL AÑO 2013 EN RELACIÓN AL AÑO 2009 Y 2011		
Período electoral	Incremento de adolescentes sufragantes entre los periodos electorales 2013 – 2009-2011	Porcentaje
2013-2009	163.106	14%
2013-2011	131.035	13,62%

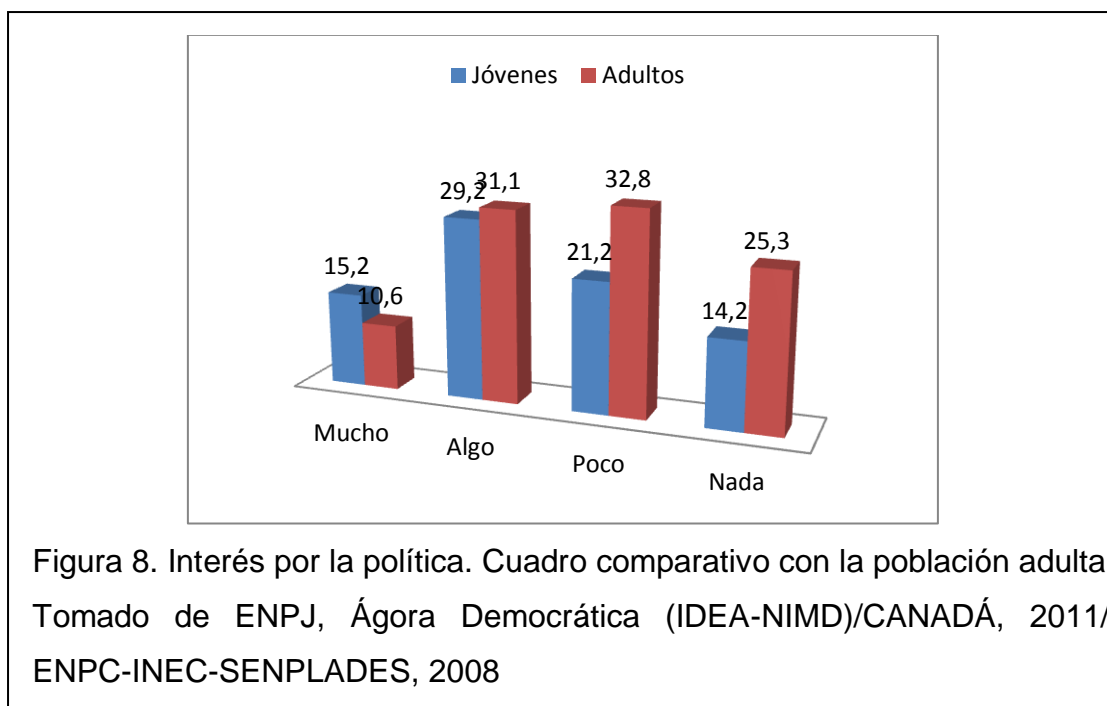
Tomado de Consejo Nacional Electoral



De acuerdo a la información que precede se puede evidenciar que entre el período electoral 2013 y el 2009 hubo un incremento del 14% de adolescentes que sufragaron. Asimismo entre el proceso electoral del año 2013 y el año 2011 hubo un aumento del 13.62% de adolescentes que ejercieron el derecho al voto facultativo. De acuerdo a este análisis cuantitativo en el último período electoral acrecentó el número de sufragantes adolescentes que ejercieron el derecho al voto facultativo.

Para poder hacer un análisis cualitativo se tomará la encuesta realizada por Franklin Ramírez denominada “PRIMERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ECUADOR (ENPJ 2011)” en la cual menciona lo siguiente:

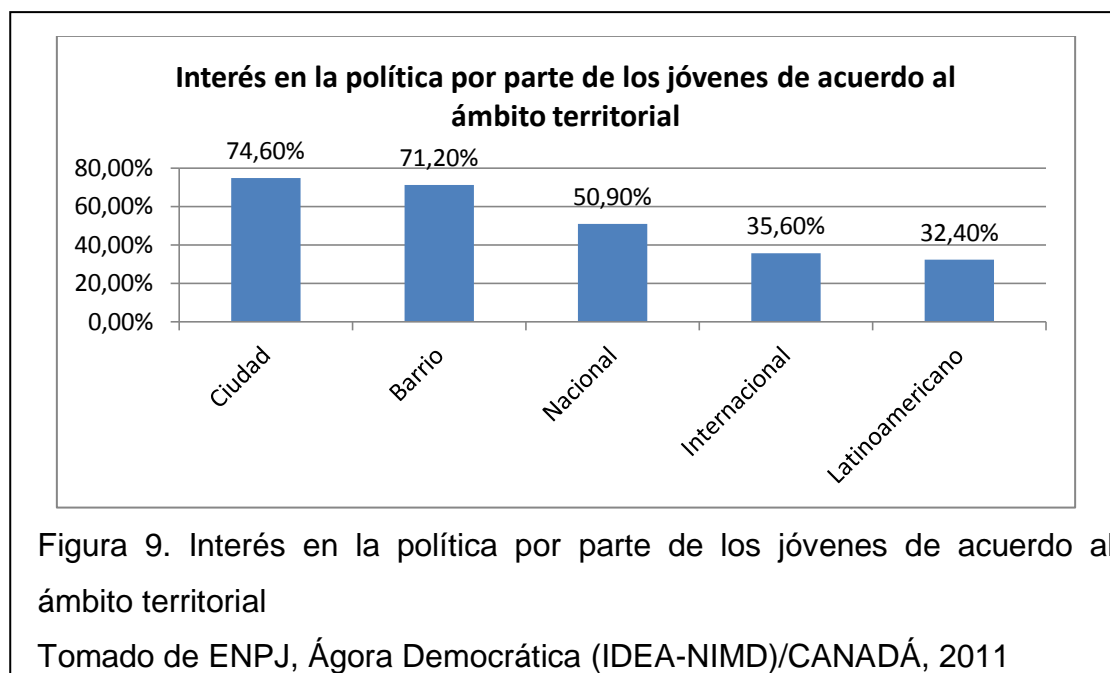
De acuerdo a la encuesta (ENPJ, 2011) realizada a nivel nacional, los jóvenes que se interesan mucho por la política corresponden al 15.2%, mientras que el 14.2% señalan que no les interesa nada la política. Por otro lado el 29.2% tienen cierto interés por la política, y finalmente el 41.2% tienen solo un poco de interés en la política, lo cual se refleja en el siguiente cuadro. Estas cifras el autor compara con la encuesta de participación política realizada en el año 2008 en la cual 10.6% de los adultos ecuatorianos les interesa la política, y el 25.3% no les interesa la política, lo cual se resume en el siguiente cuadro (Ramírez, 2011, pp.17-18).



De este modo aunque no existe mayor diferencia entre el porcentaje de jóvenes que se interesan por la política y el porcentaje de adultos, se puede deducir que los jóvenes se interesan más por la política que los adultos con el 44.4%; mientras que los adultos se interesan por la política con el 41.7%. Se trata de porcentajes que dan cuenta del nivel de distanciamiento “cognitivo afectivo” en relación a lo que se determina explícitamente político (Ramírez, 2011, pp.17-18).

Por lo tanto resulta importante destacar en qué ámbito tienen los jóvenes mayor interés por la política, según Franklin Ramírez se establecieron cinco categorías encaminadas a saber en cuál de ellas los jóvenes tienen mayor interés, entre las cuales se propuso: Ciudad, Barrio, Nacional, Internacional, Latinoamericana (Ramírez, 2011, 19)

Los jóvenes se interesan más por los asuntos de la ciudad con un 74.6%, de este modo la categoría que le sigue es la de barrio a la cual los jóvenes se muestran muy interesados correspondiendo con el 71%. Asimismo la política nacional les interesa en un 50.9%, por otro lado la política internacional les interesa en un 35.6% y finalmente la política latinoamericana les interesa en un 32.4% (Ramírez, 2011, p. 19). Estos datos se los esquematizará en el siguiente cuadro.



De acuerdo a estos datos se puede decir que los adolescentes tienen una construcción ideológica en la cual la política es considerada como un tema nacional e internacional; y no como un tema comunitario y de ciudad. Se parte de esta premisa al evidenciar que los jóvenes se encuentran mayormente vinculados con los asuntos políticos de barrio que corresponde al 71.20% y de ciudad con el 74.60% debido a la cercanía. En tanto que los jóvenes no se muestran interesados por la política nacional (50.90%), internacional y latinoamericana (44.40%) (Ramírez, 2011, p. 19).

De acuerdo a la información prevista en los párrafos precedentes es fundamental cuestionar, si los jóvenes se informan sobre política. De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador, los jóvenes usan los medios de comunicación para informarse; y principalmente los que se encuentran en el segmento de 16 – 19 años usan todas las nuevas tecnologías de la información como son el internet, las redes sociales, y otras para poder tener conocimiento sobre un asunto. A continuación se dará a conocer en qué medida usan los jóvenes los medios de comunicación para informarse sobre temas políticos y se hará una comparación con los adultos de acuerdo a la encuesta realizada por Franklin Ramírez en el año 2008.

Tabla 5. Cuan a menudo siguen las noticias por radio y tv los jóvenes y adultos

CUAN A MENUDO SIGUEN LAS NOTICIAS POR RADIO Y TV LOS JÓVENES Y ADULTOS		
	JÓVENES	ADULTOS
Todos los días	37.4%	65%
3 a 6 veces por semana	56.1%	35%

Tomado de ENPJ, ÁGORA Democrática (IDEA-NIMD/CANADÁ, 2011)

De la información prevista se puede decir que los adolescentes buscan informarse de política a través de los medios de comunicación al menos tres

veces por semana (56.1%). Cabe resaltar que la gran mayoría de los adultos a su vez se informan todos los días sobre política. Conforme a la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador; de acuerdo a los segmentos de edades, se obtuvo como resultado que los jóvenes buscan más la información política acorde a su crecimiento. Es decir los jóvenes entre 16 y 19 años de edad buscan informarse en los medios de comunicación en un 29.6%; por otro lado el segmento de 20 y 24 años se ubica con el 40.3%; finalmente los jóvenes de 25 y 29 años de edad son los que mayormente buscan informarse de temas políticos con el 42.2% (Ramírez, 2011, p. 24).

Conforme a los datos cuantitativos y cualitativos desarrollados en los párrafos que antecede se puede sintetizar lo siguiente:

De acuerdo a los datos generados por Consejo Nacional Electoral, a habido un incremento del 13.99%, en el último período electoral, en relación a los procesos electorales del año 2009 y del año 2011.

Asimismo conforme a la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación se puede decir que los jóvenes tienen mayor interés por la política que los adultos con el 44% y los adultos a su vez tienen un interés por la política del 41.7%.

Por otro lado, los jóvenes tienen mayor interés por los asuntos políticos de barrio y ciudad con el 71.20% y 74.60% respectivamente, que por los temas políticos nacionales e internacionales como latinoamericanos.

Finalmente los jóvenes se interesan en informarse de política a través de los medios de comunicación tres veces por semana, tienen mayor interés por buscar esta información conforme van creciendo.

Por tanto se puede concluir lo siguiente de acuerdo a los datos generados por el Consejo Nacional Electoral y la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador, los adolescentes si se interesan por los asuntos de políticos y más aun por los asuntos de barrio y ciudad debido a que es mucho más cercano a ellos. Asimismo los adolescentes buscan estar informados al menos tres veces por semana, esta búsqueda de información

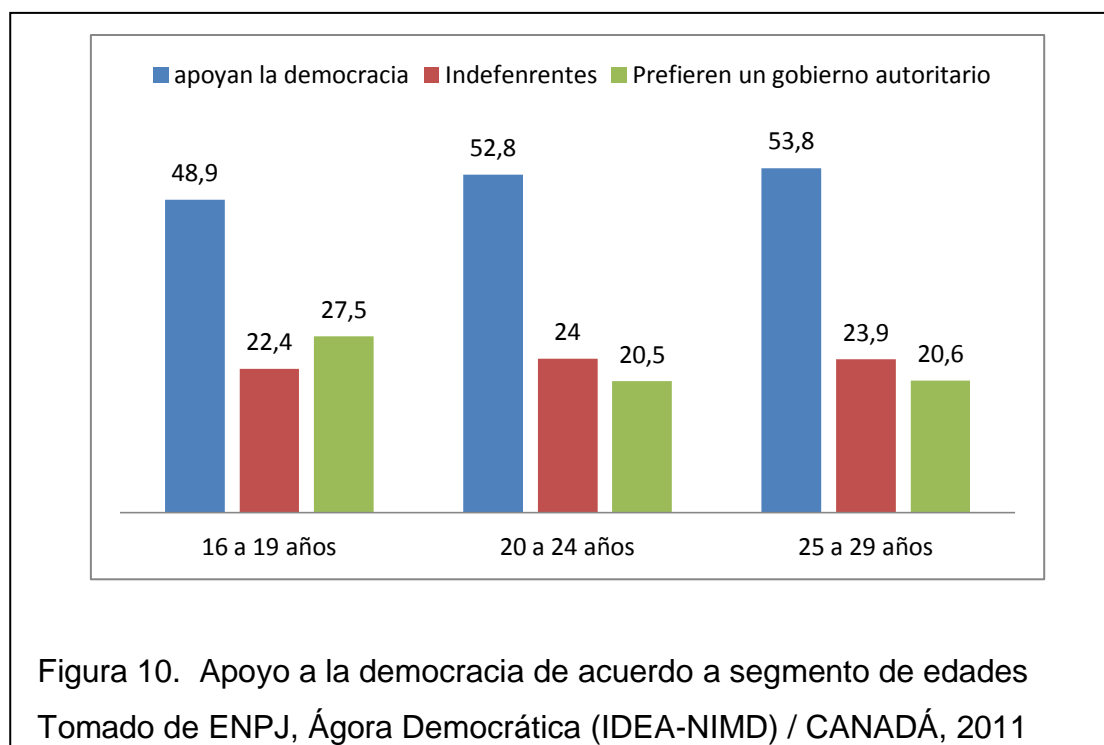
aumenta a medida que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad van creciendo.

De este modo para poder continuar con el desarrollo del análisis del derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, cabe mencionar que el derecho al voto de las y los adolescentes es un derecho progresivo. Es decir los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad pueden elegir y no ser elegidos debido a que el representante que se nombra debe cumplir funciones de poder público. Como son tomar decisiones de gestión y administración pública, en nombre de todo el pueblo ecuatoriano, además deben aplicar los principios de rendición de cuentas y representatividad (Aragón y López, s/f, p. 1). De tal manera acorde a la Constitución de la República del Ecuador se menciona que: “para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos” (2008, art. 119). Por otro lado el artículo 142 de la norma *ibídem* menciona que para ser presidente de la república debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad (...)” (2008) en concordancia con el Código de la Democracia en el artículo 95 (2012). Sin embargo las y los adolescentes si podrán ser miembros militantes o adherentes de los partidos y movimientos políticos siguiendo la disposición interna de cada partido, así de acuerdo al Régimen Orgánico de Alianza País (2013, art. 4-11).

De este modo la segunda prerrogativa que se analizara es en cuanto a los miembros militantes de partidos y movimientos políticos.- De acuerdo a lo previsto en el capítulo anterior, se conoce que los adolescentes no pueden formar partidos y movimientos políticos pero si tienen otras formas de asociación como el integrar consejos estudiantiles, consejos consultivos, ser parte de los partidos y movimientos políticos pero como miembros militantes o adherentes que consiste en expresar su opinión libremente y defender los principios del proyecto político (Régimen Orgánico de Alianza País, 2013, art. 4-11). Para el desarrollo de este análisis se tomará la Encuesta Nacional Sobre

Jóvenes y Participación Política en Ecuador con el fin de conocer si los jóvenes apoyan a la democracia y si militarían en algún Partido o Movimiento Político.

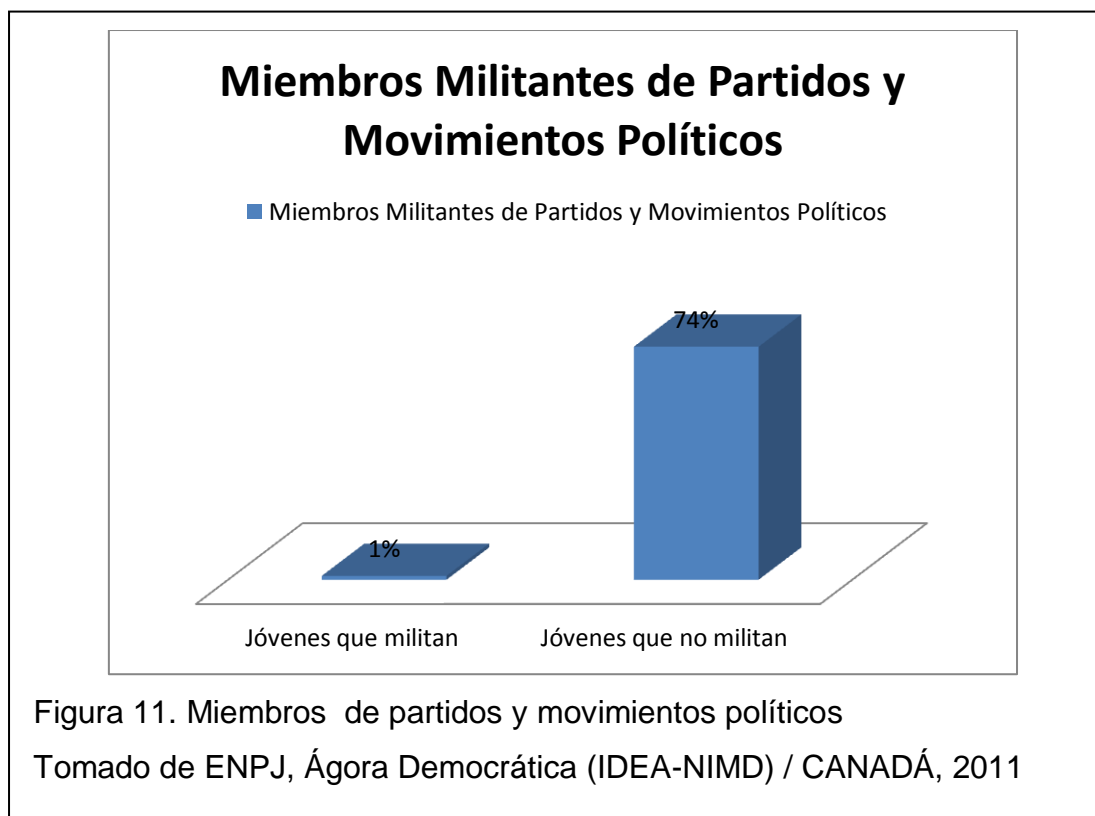
Para poder conocer si los jóvenes apoyan a la democracia, en la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador se establecen tres categorías que son: Los jóvenes apoyan a la democracia en un 51.8%; por otro lado quienes son indiferentes a la democracia en un 23.4%; y finalmente quienes prefieren un gobierno autoritario con el 22.8% (Ramírez, 2011, pp. 28-29). Lo cual se detalla en el siguiente esquema:



De lo previsto, se puede decir que los jóvenes que están en el segmento de 16 y 19 años de edad apoyan a la democracia en un 48.9%, asimismo este grupo prefiere tener a un líder autoritario en un 27.5%, es decir este segmento es el que menos apoya a la democracia y prefiere tolerar un gobierno autoritario en comparación con los jóvenes de más de 20 años. De acuerdo a este antecedente se va a poder desarrollar la vinculación de los adolescentes en los partidos y movimientos políticos como militantes o adherentes

De conformidad a la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador, la democracia moderna ha estado construida por los partidos y movimientos políticos. Estas organizaciones políticas han causado una crisis de legitimidad y desconfianza. Lo cual no quiere decir que estén por desaparecer sino más bien que en un futuro recobren su dinamismo y confianza de acuerdo al rol que desarrollen.

Por esta razón el 70% de los jóvenes consideran que un partido político es esencial para la democracia. Por otro lado el 53% considera que es mejor tener un solo líder político. Con este antecedente los jóvenes califican a los partidos y movimientos políticos como desconfiables con una categoría de 4 puntos (1 malo y 10 mejor). Esto genera como resultado que los jóvenes decidan no militar con el 74% (Ramírez, 2011, pp. 32-33) de acuerdo al cuadro que precede:



Conforme a los datos previstos, se puede considerar que los partidos y movimientos políticos no son la “columna vertebral” de la democracia ecuatoriana debido a la pérdida de confianza que han acarreado desde hace 15 años. Por esta razón, los jóvenes prefieren no militar en partidos y movimientos políticos en un total del 74%, y tan solo el 1,20% de los jóvenes se ha unido como miembro militante o adherente.

Esto también se puede evidenciar en la Encuesta Nacional sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador que indica, diferencias en la escasa participación de militancia en relación a los segmentos de edades se muestra mayor rechazo por parte de los jóvenes de 20 años en adelante con un 75%, que en los del segmentos de 16–19 años de edad en un 71% (Ramírez, 2011, pp. 32-33). De acuerdo a lo analizado se puede decir que uno de los motivos por el cual los jóvenes no militan en los partidos y movimientos políticos es la desconfianza que estos han generado en los tres últimos lustros.

De acuerdo a los datos analizados se puede decir lo siguiente: El apoyo a la democracia ecuatoriana por parte de los jóvenes no es muy fuerte debido a que los partidos políticos han creado mucha desconfianza en los últimos 15 años. Es por ello que los jóvenes consideran también el tener un líder autoritario.

De conformidad a lo previsto en este subcapítulo se puede concluir que de acuerdo a los datos concebidos por el Consejo Nacional Electoral y los datos generados por la Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en Ecuador se puede decir que si hay un interés por parte de los adolescentes en los asuntos de interés público. Si bien es cierto los adolescentes no se interesan tanto por la política nacional pero si por la política de barrio y comunidad, por ello buscan informarse tres veces por semana a través de los medios de comunicación, este interés va aumentando a medida que van creciendo. Con respecto a la vinculación de los adolescentes en los partidos y movimientos políticos como miembros y militantes o adherentes, no hay mucha incidencia debido a que estos han generado desconfianza a tal punto que los jóvenes prefieren un líder autoritario.

3.3. Elemento Objetivo.

De acuerdo a lo desarrollado en el capítulo precedente, esta categoría consiste en las obligaciones que el derecho le genera al estado la sociedad y a la familia, como corresponsables de garantizar el cumplimiento de este derecho al voto. Las obligaciones que tienen el estado, la sociedad y la familia respecto del voto facultativo de los y las adolescentes de acuerdo a lo analizado en el capítulo anterior y aplicado al caso ecuatoriano son las siguientes:

El estado.- Es corresponsable de garantizar que los adolescentes ejerzan el derecho al voto facultativo de forma razonada, consciente y responsable. Por lo tanto, el estado ecuatoriano tiene dos obligaciones fundamentales que son: la obligación de respetar y la obligación de garantizar el cumplimiento y ejercicio del voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. A continuación se analizará como el estado ecuatoriano se desenvuelve ante las obligaciones que el derecho al voto facultativo le ha generado.

Obligación de respetar.- El estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar, la cual consiste en abstenerse de tomar medidas que impidan el ejercicio de los derechos y en este caso que impidan el ejercicio del derecho al voto facultativo. De este modo conforme a la entrevista realizada a Jessica Utreras (Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia), menciona que el estado ecuatoriano no ha generado medidas que impidan el ejercicio de este derecho, puesto que considera que no se ha limitado la información ni se ha tergiversado la misma, como tampoco se ha derogado normas que sean necesarias para la efectivización y ejercicio del derecho al voto adolescente (Utreras 2013).

Por otro lado, cabe mencionar lo que dice Pablo Ayala Román, si bien es cierto la educación no llega a toda la población en el Ecuador, más aun la información sobre el voto facultativo es decir ésta se ha limitado solo para las poblaciones urbanas. Por lo tanto, los y las adolescentes no tienen las mismas condiciones al ejercer el derecho al voto porque para algunos sectores del Ecuador la información sobre este derecho no la conocen (Ayala, 2012, p. 110). De este

modo acorde a las entrevistas realizadas, una de las adolescentes afirmó que en su Colegio no recibió información de lo que significa el derecho al voto, además manifestó que ella acude a ejercer este derecho porque en la Institución Educativa le informaron que estaba obligada a votar.

Este caso nos permite analizar el rol que tienen las instituciones del Estado (incluidas las de educación) frente al voto. La observación General Número 12 establece que los derechos de participación son de carácter voluntario (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12, 2009, p. 31). Por tanto, las instituciones pública de educación están obligadas a promover el voto como un derecho facultativo y a abstenerse de ejercer alguna acción que pueda significar presión o coacción para que los y las adolescentes ejerzan este derecho.

De otra parte, el estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar por lo tanto se va a analizar las acciones que ha desarrollado el estado, para asegurar el ejercicio efectivo del derecho al voto facultativo de los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.

La obligación de garantía, demanda que el estado genere mecanismos para promover que las y los adolescentes formen su propia opinión. En el caso de Ecuador, esto se ha llevado a cabo a través de la realización de investigaciones o talleres de formación. De la investigación realizada a los organismos encargados de llevar a cabo estas acciones, se pudo establecer que el estado ecuatoriano ha generado talleres informativos para que las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad formen su propia opinión y puedan ejercer el derecho al voto. Estos talleres han sido implementados y promovidos por el Consejo Nacional Electoral, el Instituto de la Democracia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, y; finalmente por el Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes. Los cuales han realizado en los tres últimos períodos electorales y se denominaron, “Si tienes dieciséis puedes votar” y “Caigamos a Votar”, estos talleres buscan incentivar la participación de

los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad por medio de métodos didácticos, reflexionando sobre todo que su derecho al voto es facultativo, este método se denomina cascada, que consiste en capacitar a grupos pequeños de personas entre ellos adolescentes, así mismo estos grupos capacitarán a otros pequeños grupos, sobre los métodos que reciban, y así sucesivamente. El contenido de estos talleres es de democracia, participación, y sobre todo del voto facultativo (Guía del promotor cívico electoral, 2012, pp. 2-35).

Lamentablemente, esta información no llega a todas y todos los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, siguiendo a la entrevista de Jessica Utreras los talleres se enfocan en escuelas fiscales y municipales, además menciona que no siempre pueden abarcar a todos los adolescentes a nivel nacional (2012). De lo previsto se puede concluir que el estado está difundiendo información de lo que es el voto facultativo, pero estos talleres no llegan a toda la población adolescente ecuatoriana.

Otra obligación que le corresponde al estado es la de regular acciones que impidan la práctica electoral de los adolescentes. De este modo el estado ecuatoriano para poder regular toda la información emitida por los medios de comunicación como son televisión, radio, prensa y vía pública, generó un monitoreo de medios que tuvo como propósito registrar y verificar que la información que se difunda no bloquee el ejercicio electoral de todos los titulares de derechos políticos. El cual fue llevado a cabo por el “Centro de Monitoreo de Medios de Participación Ciudadana”, que informó que en los veinte y ocho días de campaña electoral los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la república utilizaron parcialmente el fondo entregado por el Consejo Nacional Electoral, para que estos “pauten” con los medios de comunicación (Ramos, 2013, p.1). Lo cual se refleja a continuación.

Tabla: 6. Publicidad Electoral Candidatos Presidenciales.

PUBLICIDAD ELECTORAL CANDIDATOS PRESIDENCIALES 2013					
TELEVISIÓN					
Movimiento/ Partido	Candidato	Monto	Tiempo	Spots	Logo CNE
PAIS 35	RAFAEL CORREA	486.890,50	155 Min.	264	Cumple
SUMA 23	MAURICIO RODAS	270.552,85	88 Min.	122	Cumple
UPI 15-18	ALBERTO ACOSTA	257.092,80	133 Min.	199	Cumple
PSP 3	LUCIO GUTIÉRREZ	203.502,94	134 Min.	216	Cumple
PRIAN 7	ÁLVARO NOBOA	182.576,50	46 Min.	75	Cumple
CREO 21	GUILLERMO LASSO	172.771,70	43 Min.	85	Cumple
RUPTURA 25	NORMAN WRAY	170.314,00	54 Min.	175	Cumple
PRE 10	NELSON ZAVALA	95.147,00	30 Min.	35	Cumple

Tomado de Boletín de prensa 259, Campaña Presidencial Elecciones 2013, Primer Informe del Centro de Monitoreo de Medios de Participación Ciudadana.

Tabla 7. Publicidad Electoral Candidatos Presidenciales.

RADIO					
Movimiento/ Partido	Candidato	Monto	Tiempo	Cuñas	Logo CNE
UPI 15-18	ALBERTO ACOSTA	5.069,25	149 Min.	224	Cumple
CREO 21	GUILLERMO LASSO	4.904,10	151 Min.	325	Cumple
PRIAN 7	ÁLVARO NOBOA	3.577,25	82 Min.	122	Cumple
SUMA 23	MAURICIO RODAS	3.324,63	120 Min.	154	Cumple
PAIS 35	RAFAEL CORREA	2.029,67	63 Min.	94	Cumple
PSP 3	LUCIO GUTIÉRREZ	1.176,35	33 Min.	59	Cumple
PRE 10	NELSON ZAVALA	No Registra publicidad electoral			
RUPTURA 25	NORMAN WRAY	No Registra publicidad electoral			

Tomado de Boletín de prensa 259, Campaña Presidencial Elecciones 2013, Primer Informe del Centro de Monitoreo de Medios de Participación Ciudadana.

Tabla 8. Publicidad Electoral Candidatos Presidenciales.

PRENSA				Logo CNE
Movimiento/ Partido	Candidato		Número anuncios	
PSP 3	LUCIO GUTIÉRREZ		1	Cumple
UPI 15-18	ALBERTO ACOSTA		6	Cumple
CREO 21	GUILLERMO LASSO	No Registra publicidad electoral		
RUPTURA 25	NORMAN WRAY	No Registra publicidad electoral		
PRIAN 7	ÁLVARO NOBOA	No Registra publicidad electoral		
PAIS 35	RAFAEL CORREA	No Registra publicidad electoral		
SUMA 23	MAURICIO RODAS	No Registra publicidad electoral		
PRE 10	NELSON ZAVALA	No Registra publicidad electoral		

Tomado de Boletín de prensa 259, Campaña Presidencial Elecciones 2013, Primer Informe del Centro de Monitoreo de Medios de Participación Ciudadana.

Tabla 9. Publicidad Electoral Candidatos Presidenciales.

Radio: Tarqui, Democracia, Quito, Los 40 principales, FM Mundo.
Televisión: Ecuavisa, Teleamazonas, Ecuador Tv, Gama Tv, RTU, RTS, Canal Uno, TC, ETV Telerama.
Prensa Escrita: El comercio, Diario Hoy, La hora, Revista vanguardia, Revista vistazo, El expreso, El universo, El telégrafo.

Tomado de Boletín de prensa 259, Campaña Presidencial Elecciones 2013, Primer Informe del Centro de Monitoreo de Medios de Participación Ciudadana.

Cabe mencionar que de acuerdo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación otro medio es el Internet (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, s/f, p. 1). El cual no ha sido regulado ni monitoreado para el período de elecciones del año 2013 por el estado ecuatoriano. De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede decir que el estado ecuatoriano regula y monitorea a los medios de comunicación en su gran mayoría como son la televisión, la radio, la prensa escrita de tal manera que no existan acciones negativas que bloqueen el ejercicio del

derecho al voto de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. En tanto cabe mencionar que el único medio de comunicación que no fue monitoreado es el internet por el cual también se emitió publicidad en el período electoral 2013. Y es uno de los medios por el cual los y las adolescentes buscan informarse a través de redes sociales y otros.

Otra de las obligaciones que le corresponde al estado, es la de sancionar aquellas conductas que conlleven violación del derecho al voto de los adolescentes. Las cuales están contempladas en el Código de la Democracia que de acuerdo al artículo 281 establece las siguientes sanciones: Destitución del cargo, suspensión de derechos políticos y multas económicas (2012). De este modo, conforme al rastreo de información realizado en el Tribunal Contencioso Electoral (el día 25 de abril de año en curso se le solicitó a la señora María Soledad Saltos, por correo electrónico el certificado en el que conste que no se han emitido sanciones ni que hayan existido impugnaciones en relación al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, lo cual hasta el día de hoy no se ha obtenido respuesta alguna), se puede decir que en los tres últimos períodos electorales no hubo ningún tipo de impugnación en relación al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. Por lo tanto no se ha generado ningún tipo de sanción (Saltos, 2013).

Otra de las obligaciones que le corresponde al Estado es promover la creación de espacios para que los y las adolescentes puedan expresarse y ser escuchados como también ser consultados. Entre los lugares que se han creado constan: El Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes el cual fue creado por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia que tiene como propósito ser un órgano de consulta, participación e incidencia en el ámbito público de los niños, niñas y adolescentes, asimismo son protagonistas y portavoces de las necesidades que tiene esta colectividad (Consejo Consultivo Nacional de

Niños, Niñas y Adolescentes, 2011, p.1). Asimismo consta la Casa Metropolitana de la Juventud la cual es un espacio de Fundación Patronato Municipal San José que pertenece al municipio de Quito. Fue fundada en el año 2004, para que los jóvenes entre 15 y 25 años puedan discutir, debatir temas que les interese, así como también liderar proyectos y ser actores sociales en la difusión y conocimiento de sus derechos (Carolina Alfonso, en Diario Hoy, 2004, p. 1). De la misma manera, el año pasado se creó la primera casa MIEspacio Juvenil en la ciudad de Cuenca, promovida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que tiene como objetivo vincular a todos los jóvenes en los asuntos de interés público, es un servicio específico para los jóvenes como consejería juvenil, así como también acceso a la tecnología (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012, p. 1).

De conformidad a lo analizado se puede decir que el estado ecuatoriano ha creado espacios en los cuales las y los adolescentes puedan expresarse libremente compartir debates, informarse de sus derechos, y demás. Uno de los espacios que ha tenido mayor auge es el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes pues si bien es cierto los integrantes del Consejo fueron quienes movilizaron a los adolescentes en el año 2008 en la búsqueda de materializar sus derechos. Asimismo en la actualidad también son promotores en hacer conocer a las niñas, niños y adolescentes sobre cuáles son sus derechos en general, como también cuáles son sus derechos participación como lo es el voto facultativo.

De igual manera otra obligación que tiene el estado ecuatoriano es la de generar y divulgar la información apropiada y suficiente para que las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad puedan ejercer el derecho al voto facultativo de forma consciente y razonada (Gialdino, s/f, 95-99). Por lo tanto el estado ecuatoriano ha creado y promovido campañas informativas como: "Caigamos a Votar", es una campaña difundida por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, o; la campaña

del voto facultativo realizada por el Consejo Nacional Electoral; estas campañas informativas no generan la suficiente y apropiada información como para que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad puedan ejercer el derecho al voto facultativo de forma razonable y consciente, debido a que la información para ejercer este derecho debe ir acompañada de la educación, siendo así de acuerdo a la observación General N° 25 del Comité de Derechos del Niño se menciona lo siguiente: El derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad debe ir de la mano con una educación cívica en derechos humanos (2010, pp. 5) (de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL SOBRE JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL ECUADOR, los jóvenes consideran que uno de los grandes problemas del Ecuador es la “baja calidad de la educación” con el 16.80% (Ramírez, 2011, p. 67). Con el propósito que los adolescentes adquieran conocimientos y “actitudes conducentes al cumplimiento de las responsabilidades y derechos ciudadanos con el fin de fortalecer la sociedad civil y las instituciones democráticas” (Samayoa & Evans, 1996, p. 3). Por lo tanto de acuerdo a lo mencionado el Ministerio de Educación no ha hecho lo necesario para crear una educación cívica en derechos humanos (2013).

Por otro lado el estado ecuatoriano también debe de generar programas para que los padres puedan difundir información sobre el voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. Siguiendo a Utreras, dice que programas para padres sobre el voto facultativo de los y las adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad no se han generado, pero que si han creado programas para que los progenitores o tutores puedan informar a sus hijos sobre todos los derechos humanos mediante el código de convivencia el cual se difunde en las escuelas a padres y maestros con la finalidad que conozcan cuales son los derechos, responsabilidades de los adultos como de las niñas, niños y adolescentes (2013). De acuerdo a desarrollado en los párrafos precedentes se puede decir que las campañas difundidas por el estado ecuatoriano no bastan como para que el adolescente se informe y ejerza su derecho al voto

facultativo de forma razonada, consciente y responsable; debido a que esta información debe ir acompañada de una educación cívica en derechos humanos.

Asimismo otra obligación que le concierne al estado ecuatoriano es la de crear instituciones que se aseguren de la plena vigencia y ejercicio del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes; para ello el estado ecuatoriano ha creado instituciones como son: El Consejo Nacional Electoral en cual tiene como misión garantizar el fiel cumplimiento de los derechos políticos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas en goce de los mismos, así como de generar política pública electoral (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 217-219).

Por otro lado el estado ecuatoriano también creó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que actualmente son Consejos de Igualdad; esta institución tienen el propósito de garantizar la plena vigencia y cumplimiento de todos los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 217-219). Asimismo el estado ecuatoriano creó el Instituto de la Democracia tiene como finalidad “la investigación, capacitación y la promoción político electoral, dirigidas a prestar asesoramiento técnico a la Función Electoral, a la capacitación de los servidores electores, sujetos políticos y sociedad civil, y a la promoción de la cultura democrática” (Registro Oficial N° 782, 2012, art. 2).

Estos organismos trabajan en conjunto por medio de convenios para asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos electorales de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. A continuación detallo el análisis de los convenios realizados entre el Consejo Nacional Electora, y el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

Tabla 10. Análisis de convenios entre el Consejo Nacional Electoral y el Consejo Adolescencia Nacional de Niñez y.

ANÁLISIS DE CONVENIOS								
ALCANCE DE CONVENIOS	INSTITUCIONES							
	CNNA			CNE				
POBLACIÓN	adolescentes entre 16 y 17 años							
OBJETO	Promover el Voto facultativo de las y los adolescentes entre 16 y 17 años de forma que genere una ciudadanía responsable.							
OBLIGACIONES/COMPROMISOS	Acciones	Cumplido			Acciones:	Cumplido		
		Si	No	E.P.		Si	No	E.P.
	1. Aportar con insumos técnicos al Instituto de la Democracia, para el diseño, elaboración y difusión de materiales impresos y audiovisuales acorde a las necesidades locales.	x			1. Organización y coordinación de talleres para formadores	x		
	2. Aporte técnico a los talleres para definir los lineamientos de la campaña del voto facultativo, en los participarán adolescentes.	x			2. Diseño y reproducción de guía metodológica	x		
	3. Participación de los integrantes de los movimientos y consejos consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes en el desarrollo de eventos locales.	x			3. Reproducción de materiales de promoción.	x		
	4. Participación de los organismos del SNDPINA en el desarrollo de eventos locales.	x						
1. Realizar reuniones de planificación y seguimiento conjunta con los adolescentes, para definir los lineamientos de la campaña del voto facultativo.								
2. Asistencia técnica para el diseño, elaboración y difusión de materiales comunicacionales impresos y audiovisuales acorde a las necesidades locales.								
3. Sistematizar las mejores prácticas del proceso de la campaña del voto facultativo								
4. Evaluar los resultados del proyecto: "Promover el voto facultativo de las y los adolescentes de 16 y 17 años de forma que genere una ciudadanía responsable"								

Tomado de Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo a lo previsto se puede decir que el estado ecuatoriano ha creado organismo que garanticen la plena vigencia y ejercicio del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, conforme a la información precedente se puede decir que el estado ecuatoriano ha creado instituciones para la plena vigencia y ejercicio del derecho al voto facultativo de los adolescentes, y estas a su vez garantizan el derecho en base a convenios con el fin de promover este derecho electoral y generar una ciudadanía informada responsable.

El estado ecuatoriano tiene la obligación de destinar un presupuesto nacional a las instituciones que se encargan de garantizar el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. De este modo el estado ecuatoriano asignó a los organismos como son: El Consejo Nacional Electoral un total de USD 97.240.025.02 para el período del 2011 – 2012 y las elecciones del 2013; este fue un presupuesto plurianual es decir “Compromete recursos y actividades en varios períodos fiscales” (Rendición de Cuentas CNE , 2011, p. 62). Asimismo el estado ecuatoriano asignó al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia un total USD 12.360.00, para la difusión, información y publicidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el período 2013 (Resumen ejecutivo y detalles financieros en Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, 2013, p. 1). De acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes se puede decir que el estado ecuatoriano ha asignado presupuesto para promover y difundir el derecho al voto, en tanto este presupuesto es general, no específico para garantizar el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.

Una vez que se ha revisado las obligaciones del estado ecuatoriano. Se deja expresado que no hay registro alguno para poder desarrollar los deberes de la sociedad y la familia.

De acuerdo a lo analizado en esta categoría denominada elemento objetivo se puede decir que el estado ecuatoriano, no ha cumplido de forma oportuna con las obligaciones de respeto y garantía que se generan del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad;

asimismo no se encontró registro alguno sobre los deberes que este derecho genera a la sociedad y a la familia.

3.4 Fundamentos de los derechos.

En el Ecuador se generó una lucha social de las niñas, niños y adolescentes para poder fundamentar el derecho al voto facultativo y que esto no sea una mera enunciación.

La movilización a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, se inició en el año 2006, con la promoción de la campaña nacional “Mírame a los Ojos y dime si eres capaz de luchar por un país del tamaño de nuestros sueños” (Andrade y Gallegos, 2008, p. 20). Esta campaña la conformaban niñas, niños y adolescentes de todo el país, con el propósito que los candidatos a elecciones presidenciales tomen en cuenta dentro de su agenda política las necesidades de esta colectividad; entre ellas constaba que se fomente su participación. La campaña tuvo un gran impacto nacional ya que los líderes y voceros de sus necesidades eran los propios niños, niñas y adolescentes.

Uno de los candidatos a la presidencia Rafael Correa Delgado recogió esta demanda de las niñas, niños y adolescentes como también las necesidades de otras colectividades, siendo así con su triunfo en abril del 2007 se convocó a consulta popular para aprobar o no el instalar una asamblea constituyente con plenos poderes con el fin de elaborar un nuevo marco constitucional. Lo cual se aprobó con un total de 81.72% de votos a favor. Esta fue una oportunidad para que las niñas, niños y adolescentes puedan exigir el cumplimiento y garantía de sus derechos.

Esta colectividad de niñez y adolescencia se movilizó en una caravana de ciclistas denominada “Dale Vuelta al País”, hacia la ciudad de Alfaro en busca de exigir respeto y ser escuchados. Los adolescentes llevaban un documento que contenía las propuestas para vivir en dignidad, de este modo cuando llegaron a la ciudad de Alfaro exigieron respeto, atención y que se cumplan sus derechos. Para este efecto demandaron que el estado garantice

constitucionalmente la obligación de entregar información didáctica a las niñas, niños y adolescentes, asimismo “la ampliación del concepto de familia a fin de abarcar aquellas formadas por las mujeres jefas de hogar, familias monoparentales”. Como también la ratificación de la calidad de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad. Igualmente demandaron el voto facultativo para los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad y poder elegir autoridades seccionales (Amita Buenaño, en Andrade y Gallegos, 2008, p. 7). Este último que es el objeto de esta investigación fue discutido en la mesa número uno de la asamblea nacional, la cual se encargaba de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. El voto facultativo de los adolescentes generó un gran debate porque había quienes apoyaban la propuesta y aquellos que consideraban que este derecho para los adolescentes no era aconsejable. Por ejemplo Soledad Vela una de las asambleístas defensoras del derecho al voto facultativo de los adolescentes menciona que “con el amplio acceso a la información, los adolescentes están preparados para participar con su voto, razonadamente y ser parte de la contraloría social del país” (Diario el Comercio, 2008, p. 1). La asambleísta Vela sostuvo este argumento contra aquellas posturas como la de César Rohón que decían que los adolescentes no son suficientemente maduros a los 16 años como para poder votar sin ser víctimas de manipulación política, social o familiar, además que esto sería un riesgo que traería como consecuencia una educación politizada (Asambleísta César Rohón, en Ayala, 2012, p. 69).

Las, niñas, niños y adolescentes proponen el derecho al voto facultativo desde los dieciséis años debido a que este es un mecanismo por medio del cual los adolescentes pueden exigir que se mejore su calidad de vida, se atiendan y materialicen sus necesidades. Entre las ponencias trascendentales de los adolescentes, que marcaron una decisión favorable en la asamblea constituyente constan Jofre Velez quien dice que sí se quiere acabar con los males actuales del país deben empezar a participar desde ya, porque en pocos años ellos tomarán la posta del país. Asimismo Hipatia Vega indica que todos tienen ganas de participar y ser escuchados, y los adolescentes deben ser

considerados en igualdad de derechos que los adultos, aquí nadie es más ni menos menciona la adolescente. Como estas y otras ponencias a las cuales asistían asambleístas, fueron los instrumentos para que los adolescentes demostrarán su capacidad, y a su vez la asamblea aprobara la reforma del derecho al voto planteada por los adolescentes. Finalmente con la aprobación del pueblo ecuatoriano, la nueva Constitución de la República del Ecuador, que tuvo 63.97% votos favorables, se promulgo el derecho a voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad y se amplió la propuesta de los adolescentes ya que ellos solicitaban elegir a autoridades seccionales, y se les facultó elegir a toda autoridad de elección popular (Andrade y Gallegos, 2008, pp. 5 – 77). De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede decir que las niñas, niños y los adolescentes generaron una lucha social en la búsqueda de materializar su derecho al voto facultativo y otros derechos de tal manera que no sean un simple enunciado.

3.4 Los mecanismos que garantizan el ejercicio de los derechos.

Como se mencionó en el capítulo anterior esta categoría quiere decir que son mecanismos que se encargan de proteger o tutelar las necesidades que se derivan del derecho. De este modo los autores Aparicio y Pisarello clasifican a las garantías en institucionales, las cuales tienen dos variantes: que son las garantías políticas y las garantías jurisdiccionales (2008, p. 150).

En esta sección se analiza los mecanismos que tiene el estado ecuatoriano para hacer efectivo el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.

Las garantías políticas.- De acuerdo a lo revisado en el capítulo anterior se conoce que éste es un mecanismo de protección de los derechos que tienen como finalidad normar actos, y está encomendado al poder normativo. De este modo los tratadistas Aparicio y Pisarello para un mejor entendimiento dividen estas garantías en tres (2008, p. 150), que son las siguientes:

Las garantías políticas constitucionales.- En el Ecuador para poder incluir un derecho en la norma constitucional, debe instaurarse una Asamblea Nacional Constituyente con plenos poderes en donde se debatirá no solo nuevos derechos sino también como mejorar los anteriores (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151). De este modo la Asamblea Nacional Constituyente conformada en el año 2007 fue la encargada de incluir el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad dentro del Marco Constitucional Ecuatoriano.

Las garantías políticas legislativas.- En el Ecuador una vez que se incluyó dentro del Marco Constitucional el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. El estado ecuatoriano por medio de la Asamblea Nacional que es la encargada de generar normas creó dos órganos legales que son: El Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los cuales se encuentra la definición y el contenido concreto, de los derechos políticos y los derechos de participación, con estos dos instrumentos se complementa la protección del derecho al voto facultativo de los y adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad y su especificación (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151).

Las garantías administrativas.- En el Ecuador los órganos competentes de llevar a cabo las garantías administrativas son el Consejo Nacional Electoral, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, y el Instituto de la Democracia, quienes materializan la protección del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad mediante políticas públicas que efectivizan el ejercicio de este derecho (Aparicio y Pisarello, 2008, p. 151). De este modo las políticas públicas que ha emitido el Consejo Nacional Electoral son las siguientes: 1.- Reglamento de sanciones por no votación e integración de juntas (Registro Oficial Suplemento 882,

2013, p. 1); 2.- Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas de conformidad al artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial N° 244, 2010, p. 1); 3.- El proyecto voto en casa (Registro Oficial N° 892, 2013, p. 1). Por otro lado las políticas públicas emitidas por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia las detallare a continuación: a) El reglamento del consejo consultivo de niños, niñas y adolescentes (Registro Oficial N° 43, 2007, p.1); b) Reglamento de regulación de espectáculos públicos (Registro Oficial N° 688, 2012, p.1). Estas son algunas políticas públicas emitidas por el Consejo Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia quienes se encargan de materializar la protección del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. En tanto no sean emitido políticas públicas encaminadas a la tutela y protección del derecho al voto facultativo.

Las garantías jurisdiccionales.- En el Ecuador el órgano gubernamental encargado de recibir las impugnaciones cuando ha existido la vulneración a un derecho electoral es el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), el cual tiene como misión de administrar justicia en temas electorales, con el objetivo de proteger y tutelar los derechos políticos entre ellos el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.

De tal manera que los titulares de derechos políticos que consideren se les haya violentado un derecho electoral podrán interponer las siguientes acciones o recursos electorales como son: Recurso Ordinario de Apelación, Recurso Extraordinario de Nulidad, Recurso Excepcional de Revisión, como también la Acción de Queja (Código de la democracia, 2012, art. 269-274). Con el fin de que se sancione el cometimiento de la infracción. Por otro lado la Defensoría del Pueblo tiene como propósito defender, proteger, y; promover todos los derechos humanos entre ellos el derecho al voto facultativo de las y los

adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad. Si el adolescente considera que se ha violado un derecho electoral debe de realizar una petición, la cual se investigara, si esta es procedente la defensoría del pueblo promoverá los recursos necesarios para evitar cualquier otra situación dañosa al derecho que tutela así como proteger y defender el derecho electoral violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 214-215). Además el titular de derechos políticos como son los adolescentes también podrán interponer las siguientes las acciones constitucionales en el caso que se les haya violado un derecho electoral: La acción de protección.- La cual tiene como finalidad el amparo directo, cuando exista una violación a alguno de los derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 88). La acción extraordinaria de protección.- Esta acción “procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 94).

De acuerdo a lo previsto en los párrafos precedentes se puede decir que estos mecanismos que tiene el estado ecuatoriano para garantizar el ejercicio del derecho al voto facultativo, son esenciales para su protección, tutela y por ende su efectivización, en tanto que el mecanismo de garantía administrativo no ha generado políticas públicas como normas o programas que promuevan la plena vigencia de este derecho.

Conforme a lo analizado en este capítulo se puede decir que el derecho al voto facultativo se desarrolló a raíz de la lucha social que generaron la colectividad de niñas, niños y adolescentes con el propósito de materializar este derecho y no sea un mera enunciado. Por tanto con la introducción de este derecho en la nueva Constitución de la República del Ecuador, las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, son titulares de los derechos políticos como lo es el voto, por tal razón son capaces de ejercer este derecho.

Ahora bien conforme a los datos cuantitativos y cualitativos entregados por el Consejo Nacional Electoral, y los de la Encuesta de Jóvenes y Participación Política en Ecuador, se puede concluir que los adolescentes se interesan por la política, además en el período electoral del año 2013, se incremento el número de sufragantes adolescentes en un 13.99% en comparación con los procesos electorales de los años 2009-2011. Asimismo los adolescentes se informan tres veces por semana en los medios de comunicación. En tanto que esta información no genera como resultado que los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad ejerzan este derecho de forma razonada y consciente. Es decir para que los votantes adolescentes cumplan con estas características es necesaria la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia.

De acuerdo a las obligaciones que se derivan del derecho al voto facultativo, el estado ecuatoriano cumple parcialmente con sus obligaciones y una de las más importantes es la difusión de educación y la información sobre el voto facultativo, la cual está limitada y solo la adquieren ciertos sectores de la población adolescente a nivel nacional, asimismo la educación no se ha vinculado con las materias como la de cívica en derechos humanos, que tiene el fin que los adolescentes conozcan sobre sus derechos ciudadanos y esto vaya fortaleciendo la democracia. Asimismo el estado ecuatoriano no ha generado un presupuesto específico para la materialización de este derecho, lo cual da como resultado que no haya el suficiente material y el apoyo humano que se dedique a difundir lo que significa ser titular del derecho al voto facultativo (dieciséis y dieciocho años). Además el estado ecuatoriano no ha materializado de forma adecuada este derecho, por medio de normas y proyectos que sean destinados a todas y todos los adolescentes a nivel nacional, es fundamental que se tome todas la medidas necesarias para garantizar este derecho pues fortalece la responsabilidad civil y democrática.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

La investigación realizada en esta tesis da cuenta una contraposición entre dos doctrinas la primera denominada como Doctrina de la Situación Irregular la cual consideraba a las niñas, niños y adolescentes como objetos de derechos; es decir no disponían de capacidad para poder autodeterminarse y por tanto el estado, la sociedad y la familia eran quienes decidían sobre la vida y desarrollo de los mismos, siendo así 1990 representó el año de ruptura de esta doctrina y el nacimiento de la Doctrina de la Protección Integral que generó un giro respecto de la valoración jurídica y la concepción de las niñas, niños y adolescentes, puesto que los considera sujetos de todos los derechos humanos a partir de la concepción conforme a lo establecido en la Convención Internacional de Derechos del Niño la cual es la base jurídica que regula los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. Cabe resaltar que este nuevo paradigma está conformado por nuevos planes y programas políticos, sociales, culturales y económicos emanados por el estado, y cumplideros con la participación de la sociedad y la familia esta doctrina reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos.

En este sentido siguiendo a Carlos Tejeiro López, y Benito Aláez, puedo decir que todos las y los niños y adolescentes son personas y protagonistas no solo en la vida infantil sino también en la vida social, gozando de todos los derechos y obligaciones entre ellos puedo enunciar el derecho a la vida, la integridad física, la educación, la participación, etc. Los cuales van ejerciendo de forma progresiva conforme su desarrollo físico, psicológico, y; con la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia quienes garantizaran el fiel cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al establecerse en la doctrina de la protección Integral que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, quiere decir que son titulares de bienes materiales o inmateriales, es decir prerrogativas que necesitan satisfacer para vivir en condiciones dignas. Las cuales van evolucionando de acuerdo a las luchas sociales que se generen con el objeto de satisfacer sus intereses y necesidades. Para un mejor entendimiento de que son los derechos humanos resulto esencial desarrollar las categorías o elementos fundamentales de los derechos como son titulares de derechos, dimensión subjetiva, el elemento objetivo, la fundamentación de los derechos y finalmente los mecanismo de garantía de los derechos los cuales no solo aportaron a una mejor explicación de los derechos humanos sino que fueron elementales para desarrollar los derechos de participación como también los derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes y finalmente el derecho al voto facultativo de las adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad. De este modo los derechos de participación es la vinculación de las y los ciudadanos de una forma protagónica en los asuntos de interés público, conforme la Constitución de la República del Ecuador del 2008, los derechos de participación son de dos tipos los derechos de participación electorales y los derechos de participación no electorales, los primeros son una forma directa de intervenir en los asuntos de interés público como es el voto, la consulta popular, la iniciativa de reforma constitucional, etc; por otro lado los segundos, son derechos de participación no electorales que tienen el propósito de edificar el poder ciudadano como pueden ser la forma deliberativa, semi representativa y la participación directa. Por tanto los derechos de participación facultan a los titulares de derechos a que hagan conocer sus necesidades y participen en los asuntos de interés público en busca de satisfacer sus intereses y necesidades para poder vivir en dignidad.

En este sentido los derechos de participación de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad surgieron en el mundo alrededor de los años 80's y en el ecuador este derecho surgió en el año 2008. Los

derechos de participación de las y los adolescentes quieren decir que están facultados para vincularse en los asuntos de interés público, y de la mano de los adultos ir construyendo una mejor democracia que se desenvuelva dentro de sociedades más justas. De acuerdo a lo mencionado anteriormente los elementos o categorías establecidas para desarrollar los derechos, fueron aplicadas detalladamente para conocer cómo se desarrolla este derecho de participación de las y los adolescentes. Por tanto la primera categoría que es titulares de derechos significa que todas las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos entre ellos están los adolescentes quienes pueden ejercer los derechos de dos formas, la individual y la forma colectiva. Estas dos dimensiones o formas de ejercer los derechos participación de los adolescentes brindan una mayor garantía y amplia la posibilidad de que sean exigibles. La segunda Categoría que es la dimensión subjetiva significa que los adolescentes al ser titulares de derechos pueden exigir el cumplimiento de su derecho de participación al estado, la sociedad y la familia quienes son corresponsables del cumplimiento garantía de sus derechos entre ellos cuentan el elegir, la iniciativa para enmienda o reforma de la constitución, la revocatoria del mandato, el referéndum o consulta popular. La siguiente categoría denominada como elemento objetivo son las obligaciones que los derechos de participación de las y los adolescentes le generan al estado, la sociedad y la familia para que estos sean exigibles, en el caso del estado tiene la obligación de respetar y garantiza; la sociedad a su vez tiene el deber de respetar, promover, crear, y apoyar a los adolescentes a ejercer sus derechos libremente, finalmente la familia tiene la obligación de reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y además difundir todos los derechos que estos poseen. La cuarta categoría es la fundamentación de los derechos, lo cual menciona que los derechos de participación de las y los adolescentes no deben de ser solamente enunciados ya que son el resultado de las luchas sociales, las cuales tienen como fin alcanzar la materialización de los derechos como fue el caso en Brasil y Austria en donde se ejecutaron

luchas sociales con el fin de alcanzar la materialización de los derechos y estos no sean meros enunciados. Finalmente la última categoría son los mecanismos que garantiza el ejercicio de los derechos, es decir son garantías que tienen como finalidad tutelar las necesidades que se derivan del derecho en este sentido se reconocen las institucionales que tienen dos variantes que son las garantías políticas se encargan de tutelar y proteger los derechos de forma constitucional, creando normas y materializándolos por medio de los órganos de administración y las garantías jurisdiccionales tiene el propósito de receptor denuncias cuando exista amenaza o vulneración de algún derecho.

Lo expuesto fue fundamental para evidenciar como el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años se desarrollo en el ecuador, puesto que inicialmente el planteamiento de este derecho generó grandes debates en el país ya que habían quienes apoyan la consolidación de este derecho y quienes consideraban que los adolescentes no eran capaces de ejercerlo, finalmente en el año 2008 se plasmo este derecho en la actual constitución en el artículo 62.2, y conforme a la presente investigación fue necesario usar las categorías mencionadas anteriormente para conocer de mejor manera el desarrollo de este derecho.

Con relación a la primera categoría denominada titulares de derechos, se analizó que los adolescentes son titulares del derecho al voto facultativo y pueden ejercer este derecho de forma individual mediante al voto que es un derecho personalísimo y de forma colectiva cuando los adolescentes se agruparen para realizar una iniciativa o reforma de la constitución.

Por otro lado la dimensión subjetiva consiste en que los adolescentes ecuatorianos pueden exigir al estado, la sociedad y la familia como corresponsables, el cumplimiento de todas las prerrogativas que se deriven del derecho al voto facultativo; entre la prerrogativas exigibles constan elegir, el referéndum o consulta popular, ser miembros militantes de

partidos y movimientos políticos; de este modo en las elecciones generales del año 2009 se demostró cuantitativamente que los adolescentes ejercieron el derecho al voto en un 65% del total de registrados en el padrón electoral; en el año 2011 los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad participaron en la consulta popular en un 62% del total de registrados; y finalmente en el año 2013 en las elecciones generales participaron el 66% del total de adolescentes registrados, conforme los datos cuantitativos en el último período electoral hubo un incremento del 13.99% con relación a los años 2009 y 2011. Para poder tener una visión cualitativa se tomó la encuesta realizada por Franklin Ramírez denominada “PRIMERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ECUADOR (ENPJ)”, en esta encuesta se evidenció que los jóvenes se interesan por la política más que los adultos, asimismo los jóvenes les importa los asuntos de interés público relacionado al barrio y a la ciudad debido a la cercanía que esto representa por ello se informan tres veces por semana a través de los medios de comunicación, en tanto que los adolescentes no se han vinculado con los partidos y movimientos políticos como miembros militantes o adherentes debido a que estos han generado mucha desconfianza a través de los años. Conforme a lo mencionado puedo decir que los adolescentes si han participado en los tres últimos períodos electorales, al igual se interesan por la política más que los adultos, pero los asuntos de nación y los internacionales son ajenos debido a la lejanía que estos parecen ser, es decir no se sienten parte de ello, por tanto se interesan más por los asuntos de ciudad y comunidad. Asimismo se informan tres veces por semana, conforme a la encuesta realizada esto es progresivo de acuerdo a su crecimiento físico e intelectual. Finalmente cabe mencionar que los adolescentes no se vinculan como miembros militantes o adherentes en los partidos y movimientos políticos debido a la desconfianza que estos han marcando en los últimos 15 años.

Siguiendo el desarrollo de las categorías que contribuyen a una mejor explicación del derecho al voto facultativo corresponde evidenciar la tercera categoría que es el elemento objetivo que son las obligaciones que tiene el estado, la sociedad y familia para el fiel cumplimiento y garantía de los derechos de participación de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad; en esta categoría se evidencia que el estado tiene dos obligaciones principales que son la de respetar y la de garantizar, con respecto a la primera obligación que consiste en abstenerse de ejecutar acciones o tomar medidas que impidan el ejercicio del derecho de participación de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, el estado ecuatoriano se ha abstenido parcialmente debido a que la información y educación sobre el tema no llega a toda la población adolescente sino que la han difundido en determinados sectores como los urbanos. De modo que esta información es limitada. Por otro lado la segunda obligación que tiene el estado ecuatoriano es la de garantizar, la cual consiste en ejecutar todas las acciones necesarias que aseguren el ejercicio efectivo del derecho al voto facultativo de los y las adolescentes ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, en este sentido puedo decir que el Ecuador no ha generado los suficientes mecanismos que den alcance al cumplimiento efectivo de los derechos de participación de las y los adolescentes debido a que por ejemplo los talleres que tienen la finalidad de formar la libre opinión de las y los adolescentes se han practicado en colegios municipales y fiscales. Por otra parte el estado ecuatoriano si ha destinado presupuestos para la garantía de los derechos políticos y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pero este presupuesto es general no hay un presupuesto específico que garantice este derecho, cabe mencionar que el estado debe invertir seriamente en este derecho porque una educación cívica en derechos humanos crea nuevos ciudadanos que van a fortalecer la sociedad civil y las instituciones democráticas. Finalmente con respecto a las obligaciones de la sociedad y

la familia no se encontró registro alguno con lo cual se pueda documentar y desarrollar los deberes de la sociedad y la familia.

Por otro lado la cuarta categoría designada como fundamentación de los derechos relacionada al derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, en el Ecuador hubo una movilización de los adolescentes en busca de materializar el derecho al voto facultativo, esta lucha social por parte de los adolescentes tuvo como resultado la promulgación de este derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente la última categoría denominada como los mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho al voto facultativo es decir se encarga de proteger y tutelar las necesidades que se derivan del derecho de acuerdo a este trabajo de investigación y como ya se menciono anteriormente las garantías institucionales se dividen en garantías políticas y jurisdiccionales. En relación a las primeras el derecho al voto facultativo consta en la Constitución del 2008 debido a la Asamblea Nacional Constituyente que incluyó este derecho en la carta magna, asimismo se crearon dos ordenamientos jurídicos que amparan este derecho que son el Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, además los órganos encargados de materializar este derecho son el Consejo Nacional Electoral, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y el Instituto de la Democracia, quienes deberían emitir políticas públicas para la efectivización y garantía del derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, lo cual no lo han realizado. Las segundas garantías que son las jurisdiccionales, el órgano encargado de recibir impugnaciones cuando ha existido la violación de un derecho político es el Tribunal Contencioso Electoral, además la Defensoría del Pueblo también tienen como misión defender, proteger y promover el derecho al voto facultativo, conforme a la investigación

realizada no se han receptado ningún tipo de impugnación sobre la vulneración del derecho al voto facultativo de los y las adolescentes.

Para Concluir tras estos hallazgos pienso que el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad es un derecho que ya está en práctica por las y los adolescentes que se interesan por los asuntos de interés público. Pero como se mencionó inicialmente este derecho va de la mano del estado la sociedad y la familia como corresponsables para que haya un ejercicio efectivo razonado y consciente al ejercer este derecho, y; la mejor manera es mediante la educación cívica en derechos humanos la cual tiene como propósito reforzar a la sociedad civil y crear una verdadera democracia, pues pienso que de nada sirve seguir creando una sociedad prototipo populista que no reflexione sus derechos, que no comprenda que es el voto. Por ello el estado la sociedad y la familia debe cumplir con sus obligaciones empezando por reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos.

4.2 RECOMENDACIONES

Conforme a la investigación realizada, propongo que, para que el derecho al voto facultativo de las y los adolescentes sea cumplidero y garantizable, la familia al ser el núcleo de crecimiento de las niñas, niños y adolescentes debe considerarles sujetos de derechos y titulares de los mismos. Pues el no encontrar ningún tipo de documentación que registre que la familia cumple con sus deberes se podría decir que aun existe un paternalismo, lo cual conlleva a tener el mismo resultado con la sociedad. Por otro lado considero que es fundamental que el estado cumpla con las obligaciones de respetar y garantizar de modo que se efectivice el derecho al voto facultativo de forma oportuna.

Pues como sea evidenciado este es un derecho que ejercido de la forma adecuado es decir de forma razonada y consciente va a cambiar la realidad

democrática del país creando una sociedad civil que conozca sus derechos y sepa el por qué de sus decisiones, que entienda el significado del voto, del elegir a una persona que nos represente, pues cabe resaltar las lecturas de Franklin Ramírez somos un pueblo que ha destituido a presidentes, y esto ha generado inestabilidad y desconfianza política en el país. Por tanto la mejor manera de romper este populismo y desconocimiento de lo que significa el ejercer nuestros derechos es mediante la educación.

REFERENCIAS

Aláez, B. (2003). *Minoría de edad y derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.

Alfonso, C. (14 de mayo de 2004). En quito los jóvenes tienen su propia casa. *Diario HOY* .

Andrade, E., y Gallegos, D. (2008). *Sistematización de la Participación del Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes en la Asamblea Constituyente*. Quito; CNNA.

Aparicio, M., y Pisarello, G. (2008). *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*. Recuperado el 22 de febrero de 2013, de *Los Derechos Humanos del siglo XXI continuidad y cambio* : http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Aparicio_y_Pisarello_DD_HH_y_Garantias.pdf

Aragón, M., & López, J. (s/f). *Revocatoria del Mandato en Instituto Interamericano de Derechos Humanos* . Recuperado el 16 de abril de 2013, de http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Quito: V&M Gráficas.

Ávila, R., y Corredores, M. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral* . Quito: V&M Gráficas.

Ayala, P. (2012). *El voto de los adolescentes en el Ecuador*. Quito: La Tierra.

Bareiro, L. (1998). *Las recién llegadas mujer y participación política*. Recuperado el 9 de diciembre de 2012, de

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/Estudios%20Basicos%204/8.%20Las%20recien%20llegadas.pdf

Beloff, M. (2004). Infancia, ley y democracia en América Latina. Bogotá: Temis.

Boaventure, S. S. (2004). Democratizar la Democracia. los cambios de la Democracia Participativa. Mexico: Civilizacao Brasileira.

Bobbio, N. (2000). Diccionario de política. España: Siglo 21 editores.

Bolivar, L. (1996). Derechos económicos, sociales y culturales: Derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in)experiencia de América Latina. Caracas: Provea. Serie Aportes.

Borja, R. (1997). Enciclopedia de la política . Mexico D.F: Fondo de cultura económica.

Buaiz, Y. (1998). La doctrina de la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Recuperado el 19 de noviembre de 2012, de http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Consejo Consultivo Nacional de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2011). Blogspot Consejo Consultivo Ncional de Niñez y Adolescencia . Recuperado el 23 de abril de 2013, de <http://consejoconsultivonna.blogspot.com/>

Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. (2011). Voto Facultativo en Referendum y Consulta Popular 2011. Quito: CNNA.

Caciagli, M. (1998). El debate sobre el voto a los 16 años . Italia: Revista de Estudios juveniles .

Calle, M. (17 de febrero de 2013). Voto Facultativo. (P. Garrido, Entrevistador)

Cárdenas, A. (2010). Regímenes Universales de Derechos Humanos: La Princesa Vs. La Cenicienta. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales Sede Ecuador Programa de Relaciones Internacionales Convocatoria (FLACSO) .

Cárdenas, A. (2013). De los Derechos Políticos a los Derechos de Participación en el Marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Quito: IAEN.

Carrasco, M., Abarca, V., y Quilodrán, A. (2010). Participación de niños, niñas y adolescentes . Santiago de Chile: Gráfica LOM.

Carrasco, M., Abarca, V., y Quilodrán, A. (2011). Participación de niños, niñas y adolescentes: una experiencia conjunta de Chile, Ecuador, y Paraguay a 20 años de la Convención. Santiago de Chile: Grafica LOM.

Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre derechos del niño. Santiago de Chile: UNICEF.

Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. (2013). Resumen ejecutivo y detalles financieros en Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. Recuperado el 23 de abril de 2013, de <http://www.cнна.gov.ec/index.php/component/content/article/31-ley-de-transparencia/informacion-financiera/461-resumen-ejecutivo-y-detalles-financieros.html>

Código de Convivencia. (2012). Quito: Lexis .

Código de la Democracia. (2012). Quito: Lexis.

Código de la niñez y adolescencia. (2011). Ecuador: corporación de estudios y publicaciones.

Colmeras, Y. (2012). La protección integral y situación irregular. Recuperado el 21 de noviembre de 2012, de <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=3403>

Comercio, D. e. (27 de septiembre de 2008). Voto facultativo de los adolescentes. El comercio .

Asociación para el Proceso de las Comunicaciones. (s/f). Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://www.apc.org/es/taxonomy/term/1075>

Comunidad Andina. (s/f). Recuperado el 24 de abril de 2013, de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=34&tipo=SA&title=parlamento-andino>

Constitución de la República de Brasil. (1988). Recuperado el 16 de abril de 2013, de <http://www.constitution.org/cons/brazil.htm>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones .

Convención americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José: Convención americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los derechos del niño. (1990). Recuperado el 19 de noviembre de 2012, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2013). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Recuperado el 13 de abril de 2013, de <http://www.participacionycontrolsocial.gob.ec/web/guest/123>

CPCCS. (2013). Revocatoria del Mandato en Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Recuperado el 13 de abril de 2013, de <http://www.participacionycontrolsocial.gob.ec/web/guest/revocatoria-del-mandato>

Cruz, G. A. (20 de abril de 2013). Voto Facultativo de los Adolescentes en el Ecuador. (P. Garrido, Entrevistador)

Cuéllar, R. (2005). Los derechos políticos y las realidades democráticas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos .

Cunill, N. (1991). Participación Ciudadana. Dilemas y perspectivas de la democracia en los Estados Latinoamericanos. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Donnel, D. (2004). La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigente en relación a la familia. Mexico: Ponencia publicada en el XIX Congreso Panamericano del niño .

Electoral, C. I. (1989). Diccionario Electoral . San José: Ediarte R.L.

Eslava, M., y Padilla, A. (1990). Apuntes sobre el voto obligatorio. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.

Ezell, M. (1991). John Locke's Images of Childhood. New York: Richard Ashcraft.

Figuroa, A. (2001). Demócratas desde niños. México: Ediciones México.

Gallardo, H. (2004). Fundamento y Efectividad de Derechos Humanos . Filosofía de la Universidad de Costa Rica XLII .

García, D. (13 de febrero de 2013). Voto Facultativo. (P. Garrido, Entrevistador)

García, E. (1993). Derecho a tener derechos. Colombia: Legislaciones infante juveniles en América Latina: Modelos y tendencias.

García, J. (s/f). Referéndum en Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 16 de abril de 2013, de http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/referendum.htm

Gialdino, R. E. (s/f). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos .

Giorgi, V. (2010). Instituto Interamericano del Niño, la Niña, y Adolescente. Recuperado el 10 de abril de 2013, de <http://www.iin.oea.org/IIN2011/documentos/librilloESPAnOL.pdf>

Gobierno de la Provincia de Pichincha. (2013). Recuperado el 04 de abril de 2013, de <http://www.pichincha.gob.ec/corporacion/filosofia-institucional.html>

Gruyter, W. d. (1986). *Dilemmas of Law in the Welfare State*. Berlin / New York: Günther Teubner.

Guía del promotor cívico electoral. (octubre de 2012). *Caigamos a Votar*. Pichincha, Ecuador: CNNA.

Herrera, J. (2008). La complejidad de los derechos humanos, bases teóricas para una redefinición contextualizada. Recuperado el 22 de febrero de 2013, de *Revista Internacional de Direito e Cidadania*: http://www.reid.org.br/arquivos/00000027-REID001_JoaquimHerrera.pdf

Hierro, L. (1997). *Los derechos humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidades del sujeto*. Madrid: Bosch-Esade.

Humanos, C. I. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002. Recuperado el 18 de marzo de 2013, de <http://www.proteccioninfancia.org.ar/node/33>

Humanos, D. U. (2012). Recuperado el 10 de abril de 2013, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Humanos, P. A. (1988). <http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/educ/inter/Protocolo%20de%20San%20Salvador.pdf>. Recuperado el 22 de marzo de 2013, de <http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/educ/inter/Protocolo%20de%20San%20Salvador.pdf>

Infante, C. (2009). *Proyecto de RC que establece la inscripción automática y el voto voluntario*. Santiago: Fundación Jaime Guzmán.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación . IIDH.

Instituto Nacional de la Niñez y la familia, I. d. (2009). Protección Especial para niñas, niños, y adolescentes y sus familias. Quito, Ecuador: INNFA UNICEF.

La efectividad y prioridad absoluta. (2012). Recuperado el 19 de noviembre de 2012, de <http://www.sna.gov.py/inicio/index.php/programas-y-servicios/item/177-la-efectividad-y-prioridad-absoluta>

Landa, C. (2002). Dignidad de Persona Humana. Recuperado el 26 de febrero de 2013, de <http://132.247.146.34/index.php/cuc/article/view/2055>

Lansdown, G. (2008). La evolución de las facultades del niño. Mexico: UNICEF.

Lazaro, I. (2002). Los menores en el derecho español. Madrid: Editorial Tecnos.

Lete, J. (1996). Derechos de la persona. Madrid: Tecnos.

LEXIS. (2011). Texto de las preguntas de la consulta y referendum de mayo 2011. Recuperado el 25 de abril de 2012, de http://www.lexis.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-TEXTO_DE_LAS_PREGUNTAS_DE_LA_CONSULTA_Y_REFERENDUM_DE_MAYO_DE_2011

Ley Orgánica de Participación Ciudadana . (2011). Quito: Ediciones Legales.

Lidesminio Loja Nori, 3330-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional de Lima Perú 11-julio de 2005).

Macpherson, C. (1997). La democracia Liberal y su época. España: Alianza Editorial.

Mahoney, J. (2007). The Challenge of the Human Rights. Original, Development and Significance. Massachusetts: Blackwell Publishing.

Marasca, R., Marasca, M., & Rocío, R. (2012). Pesar la participación sociopolítica infantil a partir de los paradigmas de infancia. Recuperado el 25 de 12 de 2012, de <http://psychepolitica.files.wordpress.com/2012/05/3-imhoff-marasca-marasca-y-rodrc3adguez.pdf>

Melish, T. (2003). La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Quito: SERGRAFIC.

Ministerio de Inclusión Económica y Social, D. N. (2012). Ministerio de Inclusión Económica y Social. Recuperado el 25 de abril de 2013, de <http://www.inclusion.gob.ec/mies-abrio-las-puertas-de-la-primera-casa-miespacio-juvenil/>

Naciones Unidas, I. I. (2001). Recopilación de las observaciones generales y recopilaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Recuperado el 6 de marzo de 2013, de <http://servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf>

Nieto, R. (1985). Opinión de Rafael Nieto Navia C. I.D.H. Opinion consultiva .

Niño, C. d. (2009). Observación General N° 12. Ginebra: Convención sobre los derechos del niño .

Niño, O. G. (2011). Derecho a la Participación Política. Quito: Artes Gráficas Señal Impresión.

O'Donnell, D. (1990). Convención sobre los derechos del niño estructura y contenido. Montevideo: UNICEF.

Pachano, S. (2007). Democracia Directa en Ecuador. Buenos Aires: International IDEA.

Pachano, S. (2013). Democracia representativa y mecanismos de Democracia directa y participativa. Quito: ILDIS-FES.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). San José: Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Pérez, A. (1999). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos S.A.

Pérez, R. (2007). Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes. Uruguay: revista jurídica.

Preud'Homme, J. F. (s.f.). Consulta Popular y Democracia Directa. Recuperado el 16 de abril de 2013, de 1997: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm

R.O. No 811 . (2012). Quito: Registro Oficial Nacional.

R.O. No. 445. (2011). Quito: Registro Oficial Nacional .

Ramírez, F. (2011). Primera Encuesta Nacional Sobre Jóvenes y Participación Política en el Ecuador. Quito: Flacso.

Ramos, K. (2013). Primer Informe de Centro de Monitoreo de Medios. Quito: Corporación Participación Ciudadana.

Real Academia Española. (2001). Recuperado el 2013 de 01 de 16, de <http://lema.rae.es/drae/?val=participa>

Régimen Orgánico Alianza País. (2013). Recuperado el 21 de abril de 2013, de <http://www.movimientoalianzapais.com.ec/linea-politica/428-regimen-organico#ii>

Registro Oficial N° 244. (2010). Quito: Registro Oficial.

Registro Oficial N° 43. (2007). Quito: Registro Oficial.

Registro Oficial N° 688. (2012). Quito: Registro Oficial.

Registro Oficial N° 782. (2012). Quito: Registro Oficial.

Registro Oficial N° 892. (2013). Quito: Registro Oficial .

Registro Oficial Suplemento 882. (2013). Quito: Registro Oficial .

Reglamento interno del consejo consultivo nacional de niños, niñas y adolescentes del Ecuador. (2011). Quito, Pichincha, Ecuador : CCNNNAE.

Rendición de Cuentas CNE . (2011). Quito.

Romero, N. (2013). Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia . Recuperado el 23 de abril de 2013, de <http://www.cnna.gob.ec/index.php/informate/422-se-explico-a-padres-proyecto-para-prevenir-trabajo-infantil-en-zaruma.html>

Ruiz, M. (2009). La larga marcha hacia la ampliación del derecho de sufragio y el tema de la edad. Revista de estudios juventud .

Saltos, M. (24 de abril de 2013). Coordinadora de Servicio al Ciudadano del Tribunal Contencioso Electoral. (P. Garrido, Entrevistador)

Samayoa, J., y Evans, E. (1996). Educación cívica en derechos humanos en Instituto Internacional de Derechos Humanos. San Salvador: Taller gráficos UCA.

Sandoval, A. (2011). Políticas Públicas. Colombia: Quindio.

Séda, E. (2010). El nuevo paradigma de la niña y el niño en América Latina. Recuperado el 2 de septiembre de 2012, de <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/06.pdf>

Sierra, L. (s/f). El voto como derecho: Una cuestión de principios. Santiago: Cep Chile.

Silva, C. (2008). Las Garantías de los Derechos. In R. Ávila, Neocostitucionalismo y Sociedad. Quito: V&M Gráficas.

Simon, F. (2008). Derechos de la niñez y adolescencia. Quito: Editora jurídica Cevallos.

Simon, F. (2009). Derechos de la niñez y adolescencia: De la convención sobre los derechos del Niño a las legislaciones Integrales. Quito: Editora jurídica Cevallos.

Simon, F. (2009). Garantías de los derechos de la infancia y adolescencia (de las legislaciones integrales al "Estado constitucional de derechos"). Algunas notas sobre los mecanismos de aplicación. Quito: Editora jurídica Cevallos.

Tejeiro, C. (1998). Teoría general de niñez y adolescencia . Colombia: UNICEF.

Terán, D. (2012). Blogspot, Sobre el Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado el 3 de mayo de 2013, de <http://darioteran.blogspot.com/2012/12/sobre-el-movimiento-nacional-de-ninas.html>

Terán, D. (18 de abril de 2013). Voto Facultativo de los Adolescentes. (P. Garrido, Entrevistador)

Tomietto, M. (2012). Perfil Carioca. Recuperado el 1 de marzo de 2013, de <http://blogs.perfil.com/carioca/2012/10/04/elecciones-en-brasil-jovenes-que-pueden-votar-a-los-16-pero-no-quieren/>

Turaine, A. (2000). Critica a la modernidad. México D.F: Fondo de Cultura Económica.

UNICEF. (2013). EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS ADOLESCENTES ENTRE DIECISEIS Y DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. Recuperado el 29 de MARZO de 2013, de http://www.unicef.org/argentina/spanish/UNICEF_EL_VOTO_A_LOS_16.pdf

UNICEF, O. R. (2001). Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas . Bogota: UNICEF.

Uribe, D. (1973). Colombia: hacia una sociedad participante. Bogota: Fundación para la nueva democracia.

Utreras, J. (24 de abril de 2013). Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (P. Garrido, Entrevistador)

Valdés, E. G. (2008). Derechos de los niños. Una contribución teórica. Mexico : Fanlo.

Vargas, A. S. (2011). Quindio. Recuperado el 13 de abril de 2013, de http://www.quindio.gov.co/home/docs/items/item_100/P-PLA-06PoliticasyPublicas.pdf

Watson, R. (1992). La democracia en América. Mexico D.f: Limusa S.A.

Weiss, T., Forsythe, D., Coate, R., & Pease, K.-K. (2007). The United Nation and Changing World Politics . Estados Unidos: Westview Press.

Woldenberg, J., y Becerra, R. (2013). Representatividad Política en Instituto Interamericano de Derechos Humanos . Recuperado el 13 de abril de 2013, de http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm

Zimmerman, J. (1992). Democracia Participativa: El resurgimiento del polismo . México: Editorial Li.

GLOSARIO

Asuntos de ciudad son: Asuntos políticos de municipio.

Según: Ramírez, 2011, p. 19.

Código de Convivencia.- Tiene como objetivo la adecuación de los estilos de convivencia institucional a los requerimientos de la sociedad actual, se plantea como un proyecto flexible y capaz de retroalimentarse creativamente, a través del aporte y cuestionamiento de todos los integrantes de la comunidad educativa. El propósito del Código de Convivencia es conseguir el fortalecimiento y desarrollo integral de los actores de la comunidad educativa, conformada por los docentes, estudiantes y padres de familia, en el ejercicio de sus obligaciones y derechos, sin recurrir a ningún tipo de sanción, teniendo calidad educativa y convivencia armónica”.

Según: Código de Convivencia, 2012.

Cognitivo y afectivo.- Es el ánimo de los jóvenes, que estén feliz, tristes, enojados; en concordancia con las actitudes del conjunto de la sociedad.

Según: Ramírez, 2011, p. 18

Contenido mínimo esencial.- “El contenido mínimo esencial de un derecho que no puede significar un techo , sino tan solo un piso a partir del cual se vaya desarrollando progresivamente el más alto nivel de satisfacción del mismo”.

Según: Bolívar, 1996, p. 25.

Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.- Es un Consejo de Igualdad Generacional, que son organismos a los cuales les corresponde asegurar la “plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales”.

Según: Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 156.

Consejo Nacional Electoral.- Es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio.

Según: Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 218.

Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes.- Es un organo de participación conformado por las niñas, niños y adolescentes que se rige por principios democráticos entre sus funciones esta promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 100).

De acuerdo a la entrevista a Darío Terán que es un pionero activista en temas de niñez y adolescencia. La colectividad de niñez y adolescencia en busca de materializar sus derechos y tener un rol protagónico en la democracia ecuatoriana se agruparon en el Movimiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, el Instituto Nacional de Niñez y la Familia, finalmente el Foro por la Niñez (este foro desde el 2001 se encargo de fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes y además luchar por la reformas políticas y legales en el Ecuador).

Según: Terán, 2013.

Debate adolescente sobre el voto facultativo.- Es decir habían aquellos que consideraban que el voto a los dieciséis años no era prudente porque los adolescentes no podían dimensionar lo que significaba tener derechos políticos. Por otro lado, habían quienes consideraban que el derecho al voto facultativo desde los dieciséis años de edad era beneficioso debido a que un sector de la población no era considerado dentro de la sociedad política y ahora con el voto ya iba a formar parte y esto permitiría que dentro de la agenda política consten los intereses y necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Finalmente ganó este argumento para que los adolescentes apoyaran la propuesta del voto facultativo.

Según: Cruz, 2013.

Dignidad humana.- Debe ser estudiada desde un punto de vista promotor de la persona humana, en la cual crea nuevas condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales. Las mismas que permitirán el desarrollo de la persona humana en dignidad. Las raíces de la definición de dignidad humana está fundada y garantizada por el respeto de la persona. Asimismo define a la Dignidad como: “un concepto jurídico abierto: es decir que su contenido concreto debe irse verificando en cada supuesto de tratamiento o denuncia, sobre la base de ciertos patrones sustantivos e instrumentales de interpretación”. de acuerdo a lo enunciado Cesar Landa define a la dignidad como no absoluta, debido a que es un concepto subjetivo, por ejemplo cuando el estado emite políticas públicas estas pueden ser consideradas dignas para algunas personas e indignas para otros.

Según: Landa, 2002, pp. 1-30.

Dirección de asuntos públicos.- Es el ejercicio del poder público el cual abarca el poder ejecutivo, legislativo y administrativo.

Según: La Observación General No. 25

Doctrina de la Situación Irregular.- Tiene un sentido paternalista, considerando al adulto como la persona capaz de poder tomar decisiones con conciencia, sobre todos los temas que les interese a las niñas, niños y adolescentes.

Según: Ávila y Corredores, 2010, p. xiii.

En abril de 2008 en el Estado de México se estableció el foro denominado “Mi derecho a participar” el cual tubo la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones libremente Según: Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36.

El grupo promotor nacional de la Campaña Mírame a los Ojos fueron: “El movimiento Nacional de los niños, niñas y adolescentes, Consejo Nacional de

la Niñez y Adolescencia, Foro de la niñez y adolescencia, Aldeas SOS, Ayuda en Acción, Campaña Nacional de Educación Ciudadana, Cooperativa para la Asistencia y Remesas en el Exterior, Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica, Christian Childrens Fund, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, Consorcio de Organizaciones no Gubernamentales a Favor de la Niñez y Familia Ecuatoriana, Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Contrato Social por la Educación , Fondo de Desarrollo Infantil, Fundación para la Democracia, Instituto Nacional del Niño y la Familia, KNH Ecuador, Ministerio de Educación y Cultura Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, Plan Internacional, Proyecto Soy, Unión Nacional de Organizaciones que trabajan por el desarrollo de la Nilez y Adolescencia, Visión Mundial, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Tribunal Supremo Electoral, Campaña Nacional de Educación Ciudadana”.

Según: Andrade y Gallegos, 2008, p. 20.

Las niñas, niños y adolescentes, “(...) están incluidos en el sistema social de la vida de las personas, no para ser ciudadanos en el futuro sino para ser ciudadanos aquí y ahora”.

Según: Séda, 2010, pp.13.

Las niñas niños y adolescentes “solicitaron ampliar el concepto de familia para proteger a la familia ampliada , la monoparental que tiene como cabeza de hogar a una mujer”

Según: Pablo Ayala Román, 20012, p. 67.

La participación deliberativa.- Quiere decir que es la participación de todos las y los ciudadanos por medio de la consulta.

Según: Schneider y Welp, en Cárdenas, 2013, p. 16.

La participación Semi representativa.- Significa que es una participación activa por medio de ciudadanos asociados; esta participación tiene dos

características que en consultiva y vinculante, pueden ser los consejos vecinales

Según: Schneider y Welp, en Cárdenas, 2013, p. 16.

Los países que reconocen el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad constan: Ecuador, Brasil, Cuba, Nicaragua, Austria. Los países que no reconocen el derecho al voto facultativo de los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad constan: Perú, Colombia, Chile.

Los programas de educación para los padres que promuevan el ejercicio del derecho de participación son: “Las relaciones de respeto mutuo entre padres e hijos, participación de los niños en la toma de decisiones, dar la debida ponderación a la opinión de los distintos miembros de familia, comprensión, promoción y respeto de las capacidades evolutivas de los niños, formas de procesar discrepancias o conflictos, solución a problemas comunes”.

Según: Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 38.

Los segmentos de edades para el desarrollo de la PRIMERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ECUADOR fueron de 16 a 19 años; 20 a 24 años, y; 25 a 29 años de edad.

Según: Ramírez, 2011, p. 15.

Movimiento Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes.- Este movimiento nació en el año 2005 con el propósito de buscar garantizar sus derechos, está conformado por niñas, niños y adolescentes que tienen un protagonismo dinámico para y luchar por la materialización de sus derechos humanos, como también por el cumplimiento de las garantías de sus derechos.

Según: Terán, 2012, pp.1.

Política Pública.- Es una forma por medio de la cual el estado garantiza los

derechos de una manera materializada creando un ordenamiento normativo constitucional o legislativo, asimismo se expresa por medio de programas o proyectos.

Según: Sandoval, 2011, p. 3.

Principio de autonomía progresiva.- Significa que el niño, niña y el adolescente van ejerciendo sus derechos de acuerdo a su desarrollo físico y mental lo cual lleva a que exista mayor compromiso participativo

Según: Giorgi, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2010, p. 36.

Rendición de cuentas.- Es un mecanismo por el cual quienes manejan y toman decisiones sobre la gestión y administración pública dan a conocer a la ciudadanía los resultados de dicha administración.

Según: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2013, p.1.

Representatividad.- Es el actuar a nombre de otros (pueblo o nación), en defensa de sus derecho e intereses.

Según: Woldenberg y Becerra, 2013, p.1.

Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).- Son instrumentos que usan las personas para comunicarse como también para informar y distribuir información. Estas tienen tres categorías: 1.- Las TIC que usan computadores o procesadores de datos; 2. Las Tic que usan teléfonos, televisión, radio; 3. Las TIC que usan Internet, satélites, celulares, estas son algunos formas para poder comunicarse.

Según: Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, s/f, p. 1.